



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE APROPIACION  
ILICITA EN EL EXPEDIENTE N° 01497-2014-0-0501-JR-  
PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**LOPEZ ÑAUPA, CASANDRA  
ORCID: 0000-0002-9131-2901**

**ASESOR**

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2022**

## **TÍTULO DE LA TESIS**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE APROPIACION ILICITA EN EL EXPEDIENTE  
N° 0149-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDUCUAL  
AYACUCHO 2019.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

López Ñaupá, Casandra

ORCID: 0000-0002-9131-2901

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Dr. Ramos Herrera Walter  
**PRESIDENTE**

---

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo  
Cruz

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo  
**ASESORA**

## **DEDICATORIA**

### **A mi Padre Eugenio y mi madre Elizabeth**

Por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

### **A mi Hermana Kussy:**

Aunque en la mayoría de las veces parece que estuviéramos en una batalla, hay momentos en los que la guerra cesa y nos unimos para lograr nuestros objetivos. Gracias por no solo ayudarme en gran manera a concluir el desarrollo de esta tesis, sino por todos los bonitos momentos que pasamos en el proceso.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios**

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome valorar todo lo que tengo, le doy gracias por su misericordia porque él me ha sostenido y guiado y si he llegado hasta este día es por su gracia.

### **A la Universidad Uladech católica:**

A todos los profesores que a lo largo de mi carrera se constituyeron en motivo de impulso y en ejemplo de profesionalismo a seguir, a ustedes gracias por sus conocimientos, que nos han brindado cada día.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como título la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita en el expediente N° 01497-2014-0-0501-jr-pe-03 del distrito judicial Ayacucho 2019, la línea de investigación se basó en la gerencia de imparcialidad es ejercida por el poder judicial que tiene objetivos específicos y también tiene una estructura e instrumentos adecuados para así poder alcanzar la solución de los conflictos ya que se da por órganos jerárquicos esta tarea solicita ser analizado para así poder poseer una excelente conocimiento y entendimiento a manera que los jueces exponen sus disposiciones, este trabajo se realizó en la versión 014 que es el reglamento de investigación, el objetivo general es verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de apropiación ilícita según los parámetros normativos jurisprudenciales y doctrinarias en el expediente N° 01497-2014-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos como identificar, determinar los parámetros doctrinarios, normativos y evaluar el desempeño de la primera y segunda instancia del proceso de Apropiación Ilícita del expediente N° 01497-2014-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019, la metodología es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la muestra es el expedienté N° 01497-2014-0-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho y el instrumentos es la guía de observación. Se concretó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta.

**Palabras claves:** Apropiación ilícita, sentencia, proceso penal.

## ABSTRACT

The title of this research work is the quality of first and second instance judgments on illicit appropriation in the file N° 0149-2014-0-0501-jr-pe-03 of the district judicial Ayacucho 2019, the line of investigation was based on the management of impartiality, it is exercised by the judiciary, which has specific objectives and also has an adequate structure and instruments in order to achieve the resolution of conflicts, since this task is given by hierarchical bodies. In order to have excellent knowledge and understanding as the judges present their provisions, this work was carried out in version 014, which is the investigation regulation, the general objective is to verify if the sentence of the Illicit Appropriation process in the file N° 01497-2014-0-0501-jr-pe-03 del district judicial from Ayacucho, ¿does it comply with the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters? Likewise, to achieve the general objective, specific objectives were set, such as identifying, determining the doctrinal and normative parameters and evaluating the performance of the first and second instance of the process of Illegal Appropriation of the file N° 01497-2014-0501-jr-pe-03 of the district judicial from Ayacucho, 2019, the methodology is qualitative, descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the sample is the file N° 01497-2014-0-0501-jr-pe-03 of the district judicial from Ayacucho and the instrument is the observation guide. It was specified that the quality of the first and second instance sentences were very high.

**Keywords:** Illegal appropriation, sentence, criminal process.



## CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO .....	ix
ÍNDICE DE CUADROS .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN .....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	22
2.2.1. Bases Teóricas Procesales .....	22
2.2.1.1. Proceso penal .....	22
2.2.1.1.1. Definición .....	22
2.2.1.1.2. Objeto del Proceso Penal .....	22
2.2.1.1.3. Finalidad del Proceso Penal.....	23
2.2.1.1.4. Clases del Proceso Penal.....	24
2.2.1.1.5. Principios del Proceso Penal.....	25
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	30
2.2.1.2.1. Definición .....	30
2.2.1.2.2. Elementos de la Función Jurisdiccional.....	31
2.2.1.2.3. Características de la Función Jurisdiccional.....	32

2.2.1.3. Competencia .....	33
2.2.1.3.1 Definición .....	33
2.2.1.3.2. Finalidad de la Competencia.....	34
2.2.1.3.3. Principios de la Competencia .....	35
2.2.1.4. Delito .....	35
2.2.1.4.1. Definición .....	35
2.2.1.4.2. Teoría del Delito .....	36
2.2.1.5. Tipos de la Teoría de la Pena.....	37
2.2.1.5.1. Determinación de la Pena .....	39
2.2.1.5.2. Clases de Pena .....	39
2.2.1.6. La Reparación Civil.....	42
2.2.1.6.1. Definición .....	42
2.2.1.6.2. Elementos de la Reparación Civil.....	43
2.2.1.6.3. Criterios para Determinar la Reparación Civil .....	43
2.2.1.7. La Prueba .....	44
2.2.1.7.1. Definición .....	44
2.2.1.7.2. Función De La Prueba .....	45
2.2.1.7.3. Objeto De La Prueba.....	45
2.2.1.7.4. Valoración De La Prueba.....	46
2.2.1.7.5. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio .....	47
2.2.1.8. La Sentencia.....	48
2.2.1.8.1. Definición .....	48
2.2.1.8.2. Estructura De La Sentencia.....	48
2.2.1.8.3. Clases De Sentencia.....	50
2.2.1.9. Medios Impugnatorios .....	51
2.2.1.9.2. Fines de los Medios Impugnatorios .....	51

2.2.1.9.3. Clases de los Medios Impugnatorios .....	52
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas .....	53
2.2.2.1. Del Delito Investigado En El Proceso Penal En Estudio.....	53
2.2.2.1.1. Identificación Del Delito Investigado.....	53
2.2.2.1.2. Ubicación Del Delito De Apropiación Ilícita En El Código Penal.....	53
2.2.2.2. El delito de apropiación ilícita .....	54
2.2.2.2.1. Regulación .....	54
2.2.2.2.2. Tipicidad .....	54
2.2.2.2.3. Antijuricidad .....	56
2.2.2.2.4. Culpabilidad.....	56
2.2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito .....	56
2.2.2.2.6. La pena en la apropiación ilícita .....	57
III. HIPÓTESIS .....	58
IV. METODOLOGÍA.....	59
4.1. Diseño de la investigación .....	59
4.2. Población y muestra.....	60
4.3. Definición y operacionalización de variable .....	61
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	62
4.5. Plan de análisis.....	62
4.6. CUARO 2. Matriz de consistencia .....	64
4.7. Principios Éticos .....	65
V. RESULTADOS.....	66
5.1. Resultados.....	66
5.2. Análisis de resultados .....	92
VI. CONCLUSIONES .....	102
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....	106

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	107
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos .....	113
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	116
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables. ....	120
Anexo 4: Cronograma de trabajo.....	122
Anexo 5: Presupuesto .....	123
Anexo 6: Pre-evidencia del objeto de estudio .....	124
Anexo 7: Declaración de compromiso ético.....	138

## ÍNDICE DE CUADROS

4.6. CUARO 2. Matriz de consistencia .....	64
CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre Apropiación Ilícita; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.....	66
CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre Apropiación Ilícita; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	70
CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Apropiación Ilícita; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	78
CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Apropiación Ilícita; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.....	80
CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Apropiación Ilícita; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.....	82
CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Apropiación Ilícita; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	88
CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente 01497-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho Huamanga, 2019.....	90

## **I. INTRODUCCIÓN**

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 01497-2014-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial Ayacucho, la gerencia de imparcialidad es una autoridad que proviene de la sociedad y es ejercida por el poder judicial que tienen objetos específicos y así mismo tiene una estructura e instrumentos adecuados para así poder alcanzar la solución de los conflictos ya que se da por órganos jerárquicos esta tarea solicita ser analizado para así poder poseer una excelente conocimiento y entendimiento a manera que los jueces exponen sus disposiciones y como la humanidad lo observa.

Por lo tanto, se estudiara acerca de Apropiación Ilícita del expediente N° 01497-2014-0-0501-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga; se observó que la sentencia de primera instancia fue pronunciada por el segundo Juzgado Penal Liquidador donde se condenó a la persona de J por el delito de Apropiación Ilícita en agravio de S a una pena privativa de Libertad de dos años suspendida a un año, quedando sujeto a la siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) Comparecer personal y obligatoriedad al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; c) Pagar el monto total de la reparación civil de dos mil nuevo soles en el plazo de cuatro meses, resolución que se impugno, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue a la primera sala penal Liquidadora, donde se resolvió confirmando la sentencia condenatoria; y el monto de la reparación civil, fijándose en la suma de quinientos nuevo soles, con lo que concluyo el proceso. A sí mismo en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se

formalizó el diecisiete de junio del dos mil catorce y fue calificada el veintiséis de agosto del dos mil catorce, la sentencia de primera instancia tiene fecha de veintiuno de junio del dos mil dieciséis, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del seis de octubre del año dos mil dieciséis, concluyo luego de dos años y tres meses con diecinueve días aproximadamente.

Este informe inicia con la introducción, con la revisión literaria en donde se plasma los antecedentes en el ámbito internacional y nacional, también esta las bases teóricas de la investigación en donde está dividido en dos partes que son las bases teóricas procesales y bases teóricas sustantivos, también encontraremos el hipótesis, de la misma forma encontraremos la metodología del informe, la matriz de consistencias, los resultados como así también el análisis de los resultados las conclusiones y sus aspectos complementarios y por último los principios éticos.

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Apropiación Ilícita, según los parámetros (normativos doctrinarios y jurisprudenciales) pertinentes al expediente N° 01497-2014-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019?, para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general:

Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de apropiación ilícita según los parámetros normativos jurisprudenciales y doctrinarias en el expediente N° 01497-2014-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos como:

Respecto a la primera instancia

Identificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la primera instancia del proceso de Apropiación Ilícita del expediente N° 01497-2014-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la primera instancia del proceso de Apropiación Ilícita del expediente N° 01497-2014-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Evaluar el desempeño de la primera instancia del proceso de Apropiación Ilícita en el expediente N° 01497-2014-0501-jr-pe-03 en el Distrito judicial de Ayacucho con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Respecto a la segunda instancia

Identificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la segunda instancia del proceso de Apropiación Ilícita del expediente N° 01497-2014-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la segunda instancia del proceso de Apropiación Ilícita del expediente N° 01497-2014-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Evaluar el desempeño de la segunda instancia del proceso de Apropiación Ilícita en el expediente N° 01497-2014-0501-jr-pe-03 en el Distrito judicial de Ayacucho con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La metodología que se uso es de tipo básico, enfoque de investigación cualitativa, nivel descriptivo, diseño no experimental, el universo son todos los expedientes que se encuentran en el poder judicial, la muestra es el expediente N°



01497-2014-0-0105-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho, con técnica de observación y el instrumentó es la guía de observación, así mismo en los resultados observaremos 6 cuadros tres que son tres de primera instancia y tres de segunda instancia, que en la primera instancia revela que es de calidad muy alta y en la segunda instancia revela que es de calidad muy alta.

Finalmente, esta reciente indagación se justifica por la edificación de sentencias ya que sigue siendo un reto para los encargados de administrar la justicia y dar a conocer la percepción de los usuarios en nuestro país y región. Se cree que la justicia de los jueces y la confianza pobladora que está profundamente atada con la calidad y claridad decisivas de sus dictámenes jurídicos. Al ejecutar el estudio de los fallos nos damos cuenta sobre la lentitud procesal, decisiones tardías y vinculaciones de la corrupción, lo cual sería bueno plantear cuestiones de cómo podríamos analizar la mejora y el progreso de las entidades jurídicas y así mismo es necesario una previa enseñanza y capacitación a los administradores de justicia penal.

El juicio penal aparte del procedimiento el método y sus particulares de su diseño debería ser vigoroso, que debe plasmar lo que esta consignando en la abogacía punitiva y también en el procesamiento punible es el de castigar al imputado para la protección de la humanidad, así mismo se explicara la importancia de investigar las bondades del nuevo sistema y su importancia en la sociedad dadas por las sentencias que establecen los jueces.

Para poder realizar este informe se llegó a utilizar varias referencias bibliográficas como autores tanto de libros y de sitios web y así mismo se está adjuntando anexos como, los cuadros descriptivos del procedimiento de recolección

organización clasificación de los datos y determinación de la variable, la sentencia de primera y segunda instancia y el compromiso de ética.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

En la investigación realizada por Bonilla (2014) en su tesis titulada “la apropiación ilícita de redes sociales mediante la manipulación de claves de acceso personal como consecuencia de la falta de tipificación del delito informático en la legislación penal ecuatoriana”. Tesis presentada en la Universidad de Ecuador para optar el grado académico de Abogada. Tuvo como objetivo general tipificar el delito informático de la apropiación ilícita de redes sociales mediante la manipulación de claves de acceso personal en el Código Orgánico Integral Penal, que obtuvo la siguiente conclusión que “la falta de procedimientos punitivos para controlar las infracciones informáticas permite examinar las razones que conducen a sus continuos incidentes. Por lo tanto, la apropiación ilegal de las redes sociales y la escasez de captura de la apropiación ilegal de las redes sociales deben ser los siguientes objetivos: mantener la moral y la privacidad de los ecuatorianos.” (p. 148)

En el ámbito nacional:

En la investigación realizada por (Miryam, 2018) “en su tesis para obtener el título profesional de abogada, sobre la naturaleza del requerimiento en el delito de Apropiación Ilícita”: Tuvo como objetivo general establecer el entorno de imposición de apropiación ilícita, persiguiendo el procedimiento científico que se funda en la orientación cualitativa y que la indagación es esencial ya que posee como propósito el excelente juicio y razón de los anómalos sociales. Obtuvo la siguiente conclusión de que es relevante el requerimiento ya que, ante su negativa de cumplimiento del sujeto activo, al no devolverlo el bien al propietario o no entregando a una tercera persona, o

incumpléndola el uso determinado del bien, así mismo el requerimiento es importante cuando no esté establecido la fecha de entrega.

En la investigación realizada por Lucero (2017) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el Patrimonio, Apropiación Ilícita en el expediente N° 02109-2008-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz-2017”. Tesis presentada en Perú para optar el título de Abogada. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02109-2008-0-0201-JR-PE-03, del distrito Judicial de Ancash- Huaraz-2017; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo y cuantitativo, con nivel explicativo descriptivo; llegó a la conclusión de “la apropiación ilícita es la capacidad de disposición del propietario es afectada por un abuso de confianza, habiendo fundamentalmente este hecho el que justifica la punibilidad del incumplimiento de la obligación de restituir; de no acontecer tal abuso, no habría apropiación ilícita, en todo caso podría exigirse responsabilidad civil” (p. 192) de dicha investigación se resalta que es relevante estudiar la importancia del abuso de confianza en el enfoque de esto que se puede dar a un familiar o un conocido.

En la investigación realizada por Campomanes (2018) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra el Patrimonio Apropiación Ilícita en el expediente N° 02114-2011-0-02-01-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2018”. Tesis presentada en Perú para optar el título de Abogada. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Apropiación Ilícita, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02114-2011-4-0201-JR-PE 02, perteneciente al Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, 2018; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo y cuantitativa, con nivel exploratorio y descriptivo; llegó a la conclusión de que acuerdo a los parámetros de evaluación aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Apropiación Ilícita del expediente N° 02114-2011-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz fueron de rango mediana y alta” (p.208) De dicha investigación resalta que es relevante estudiar cuales son los parámetros de evaluación y procedimientos que se aplicaron en las sentencias.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

Al respecto de la definición sobre el proceso penal diferentes autores plantean el tema y de la misma forma Rangel (2009) define el proceso penal como:

La causa punitiva coexiste en la continuación así mismo de hechos judiciales, anticipadamente determinados por la ley, que conduce o enfocan a emplear el *ius puniendi* intervenir la expresión de un fallo a que concluya al problema dócil del miembro territorial. Estos hechos procesales han de ser ejecutados de modo hacendosa, a partir del primer suceso incluso el final, que el primer es requisitorio del secundario y así continuamente hasta finiquitar el pleito. Conjuntamente, estos hechos deben ejecutar consumando los requerimientos y formulismos que la legislación judicial requiere. (p.38)

En conclusión, es un procedimiento para que un órgano estatal se encargue de aplicar la ley en un caso específico que se basa en la investigación y en el castigo de algunas conductas que están tipificados en el código.

##### **2.2.1.1.2. Objeto del Proceso Penal**

De acuerdo con los autores que definen cual es el objetivo del Proceso penal define Antonio (2005) que:

Los objetivos del asunto punitivo es el texto que estará de material de disputa en el pleito, por segmento de los dominados judiciales, y funda el cual se

emitirá o resolverá el miembro interno. La precisión de la esencia de la causa penal, también es uno de los argumentos de más enjundia del derecho procesal penal, que compone un elemento de gran categoría y una formidable transcendencia en la destreza de los tribunales. (p.12)

El objeto del proceso penal es esclarecer los hechos suscitados como también proteger al inocente hasta que no se demuestre lo contrario, procurar que el culpable sea castigado y que pague por los daños que haya causado.

### **2.2.1.1.3. Finalidad del Proceso Penal**

La conclusión ordinaria de un juicio punitiva tiene un aire con aquel ecuánime antiguo que apremia absolutamente el juicio: la intrepidez de problemas.

Según Maier (1999) nos dice que “el dictamen es un suceso de mando que consiste remediar un problema social preciso y, de esta manera, imposibilitar que los problemas sean remediados de modo injusta por los acarreados de los beneficios enfrentados” (pp. 27-31)

Por otra parte, Binder (1993) menciona cual es la finalidad del proceso penal que “la finalidad del proceso no es castigar sino solucionar, pacificar la sociedad, y solo cuando eso no puede ser logrado es que el castigo aparece y puede tener justificación”. (p,34)

Una de las finalidades del proceso penal es restaurar el daño que se ha ocasionado al momento de cometerse un delito para así poder poner fin al conflicto antes de que se formalice la investigación esto se puede dar cuando no exista una pena y falta de merecimiento.

#### **2.2.1.1.4. Clases del Proceso Penal**

##### **1. Proceso Penal Sumario**

Procederemos a realizar un breve desarrollo sobre la definición del proceso penal sumario, nos dice que:

“El proceso sumario cuenta con única etapa la instrucción el plazo es de sesenta, que se podrá prorrogarse no más de treinta días, el juez penal considera necesario a solicitud del fiscal provincial cuando se estime que ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo”. (Gonzales, 2013, p. 89)

Por otra parte nos dice que es una etapa del proceso penal en donde se realiza ante un autoridad judicial donde las partes nararn de como sucedieron los hechos y se solicitara que se dea una sentencia a quien corresponda.

##### **a) Regulación**

Se localiza reglado por el Decreto Legislativo N° 124.

##### **b) Características del Proceso Sumario**

- El lapso del tiempo de discernimiento es de 60 días, dilatables a 30 días más e instruye cuando el magistrado prescribe de abrir ilustración, es indicar, la resolución judicial por la cual se da la iniciación al proceso penal sensato.
- Terminado el periodo de ilustración, el recurso es remitida al Fiscal Provincial quien podrá expresar la doctrina requiriendo la extensión del término de instrucción o logrará expresar la imputación fiscal, en donde establecerá el castigo y Resarcimiento civil.



- Así mismo el recurso es reembolsado al Tribunal Punitiva con la Imputación Fiscal, este debe tener un lugar para la destreza de las piezas por el tiempo de 10 días, a fin de que los representantes defensores de los subyugados judiciales logren reconocer el recurso y mostrar sus informes (alegados) vencido el plazo el juez debe pronunciar sentencia.

#### **2.2.1.1.5. Principios del Proceso Penal**

##### **1. Principio acusatorio**

De acuerdo con los autores que definen los principios de Proceso Penal el autor Gonzales (2013) define que el principio acusatorio es:

“La realización del modelo procesal, bajo los términos de la acusación fiscal. No existe proceso sin acusación, la acusación constituye un presupuesto indispensable para el juzgamiento criminal en el que precisamente se declaran o no el delito y su responsabilidad al sujeto imputado”. (p.105)

En síntesis, el principio acusatorio hace mención que ningún ciudadano puede ser condenado en un juicio por un delito que no haya cometido que la acusación tenga relación con la sentencia.

##### **2. Principio de Oralidad**

Para poder definir que es el principio de Oralidad tomaremos de referencia al autor Entralgo (1990) que el define que:

“La oralidad compone una primicia de representación de herramientas que requiere el juez expresar su alzamiento o sentencia fundamentándose uno por uno en el elemento demostrativo intervenido oralmente ante el miembro interno”. (p.25)

Concretizando este principio nos habla que las parte stanto el juez pueden manifestarse de manera oral que se realizan en audiencias reduciendo los escritos.

### **3. Principio de Publicidad**

De acuerdo a Manuel (2017) él nos define sobre el principio de publicidad que:

“Se fundamenta en el deber que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca el porqué, el cómo, con que pruebas, quienes, etc., se realiza el juzgamiento de un acusado”  
(Manuel 2017, p.90)

Se puede acotar que, este principio se basa en la transparencia que debe revestir el proceso, por cuanto los ciudadanos deben observar el enjuiciamiento para que así se garantice un proceso lleno de garantías hacia el justiciable.

### **4. Principio de contradicción**

Para la definición del principio de contradicción se tomó como referencia al autor Manuel (1997) que define que:

Es un orden encaminado, tanto al asambleísta como la magistrada, para que constituyan y manden la causa, de forma tal, que los fragmentos posean la posibilidad de obtener los enfoques antagonistas a la suya durante el proceso del juicio. Conforme al reciente tipo procesal, que comienza implementándose progresivamente en nuestro país, el principio de contradicción deja de tener un ámbito de aplicación circunscrito únicamente a la etapa de juicio oral para extenderse, mediante las audiencias, a otras del proceso. (pp.103-105)

Se puede inferir que este principio de contradicción es un derecho que tienen las partes que es el debate contradictorio sobre las pruebas que permite que las partes puedan intervenir correctamente y esto facilita a que se pueda debilitar el valor probatorio al momento de su valoración para que así el tribunal pueda dar una sentencia de acuerdo a las alegaciones y pretensiones de las partes.

## **5. Principio de igualdad de armas**

Para la definición del principio de igualdad de armas se tomó como referencia al autor Villanueva (2017) define que:

“Este principio es fundamental para la efectividad de contradicción y garantiza que ambas partes procesales gocen de los mismos medios de ataque y defensa; es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba la impugnación”. (p. 30)

Por último cuando hablamos de igualdad de armas se basa en que las partes tengan todo los medios para que se pueda llegar a la audiencia con las mismas posibilidades y no se pueda vulnerar a aquellas personas que no tengan una condición económica física o mental.

## **6. Principio de Presunción de Inocencia**

Después de haber observado diferentes autores sobre la definición de la presunción de inocencia Pinzon (2004) define que:

“El principio de presunción de inocencia constituye una manifestación del principio genérico a favor del reo que ampara al imputado a lo largo del proceso hasta el momento de la aplicación de la ley penal”. (p.36)

Resumiendo lo planteado este principio es una de las garantías del ciudadano cuando se ve involucrado en un proceso judicial que nos dice que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

## **7. Principio de Independencia e imparcialidad**

De acuerdo con los autores que definen los principios de Proceso Penal para el autor Binder (1999) define que el principio de independencia e imparcialidad es:

“La independencia judicial significa que el juez actúa de forma libre en el ejercicio de su función jurisdiccional, teniendo como único referente a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico”. (p.205)

A modo de cierre podemos decir que este principio es una garantía que tiene que tiene el ciudadano ya que todos somos iguales ante la ley que no tiene que haber perturbaciones al momento de resolver los conflictos.

## **8. Principio de Inmediación**

Respecto a la definición del Principio de Inmediación según Fenech (1952) define que la:

“La inmediación constituye un método o técnica de actuación probatoria que le permite al juzgador tener una visión más nítida y más clara del caso y, asimismo, estar en las mejores condiciones para emitir una decisión justa”. (p.125)

Por consiguiente se debe basar en la vinculación entre el juzgador y las partes con el fin de que el juzgador pueda conocer de manera escrita o verbal todas las pruebas en un juicio desde su inicio hasta el final.

## **9. Principio de Concentración**

Después de haber analizado a distintos autores que definen al Principio de Concentración Rocan (1999) define que:

Requiere de varias actuaciones procesales se realice en una sola audiencia o en una audiencia continua, si no es posible, para evitar que la valoración e impresión obtenida en el momento de la declaración desaparezca o diluya la memoria del juez. para esto (p.103)

Por ende este principio nos habla que la administracion de justicia se tiene que emitir de manera pronta para poder evitar que las pruebas se dispersen por eso es que las sesiones del juicio oral se celebran de forma consecutiva hasta la conclusion del juicio.

## **10. Principio de Economía Procesal**

Respecto a los autores que definieron el principio de Economía Procesal dice Pérez (2010) define que :

“El principio de economía procesal exige el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero, en las actuaciones procesales con el propósito de lograr un proceso más eficaz”.  
(p.85)

El principio de economía procesal está dirigido tanto a legisladores como a jueces. El primero debe cumplir con las reglas procesales al dictar reglas procesales y ponderar los costos y beneficios de estas reglas, mientras que el segundo debe aplicar las reglas al resolver conflictos dentro de su jurisdicción.  
(Trepal, 1997, p.20)

Este principio nos habla que su objetivo principal es dar solución de manera pacífica y justa con el menor esfuerzo posible y que se consiga un mayor resultado al momento de administrar justicia.

## **11. Principio de Celeridad Procesal**

Por su parte Roxin (2000) define que el principio de celeridad procesal:

“Exige que los actos procesales se realicen de forma rápida y ágil, a efectos de concluir el proceso dentro del menor tiempo posible y brindando una respuesta oportuna a los justiciables”. (p.90)

Por lo tanto este principio está representado por reglas que evitan la extensión del límite de tiempo y eliminan pasos de procedimiento engorrosos innecesarios. Por tanto, el plazo legal o judicial es obligatorio.

### **2.2.1.2. La Jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Definición**

Así mismo para poder definir que es la jurisdicción se observó varios autores, pero se tomó en cuenta al autor Silva (1990) quien define que:

La Jurisdicción es una institución que viene hacer la función pública que el Estado, a título de potestad poder y deber, debe ejercer para administrar justicia, como expresión de la soberanía del Estado, es la misma en todos los campos del Derecho. (p.120)

En conclusión la jurisdicción es la autoridad que se encargade juzgar y aplicar las leyes resolviendo una controversia dentro de un territorio donde pueda ejercer su poder o autoridad.

#### 2.2.1.2.2. Elementos de la Función Jurisdiccional

Después de haber observado a varios autores para poder definir sobre cuáles son los elementos de la función jurisdiccional se tomó en cuenta al autor Roca (1999) que el define en cinco elementos de la Funcion Jurisdiccional que son:

**a. Notio:** Es la capacidad que tiene el juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

**b. Vocatio:** Es la facultad del Juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.

**c. Coerció:** Es la facultad que tiene el juez de emplear el juez los medios necesarios dentro del proceso, para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.

**d. Iuditium:** Es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.

**e. Ejecutivo:** Es la facultad del juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios, apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (pp.89-105)

Concretizando la función jurisdiccional es la emisión de la sentencia que la sentencia tiene que ser particular y que se da posterior al conflicto que tiene que ser

concreta y es complementaria por que proviene de la ley que previamente fue dictada por el poder Legislativo.

### **2.2.1.2.3. Características de la Función Jurisdiccional**

Respecto a las características de la Función Jurisdiccional diversos autores mencionan cuales son las características, pero Julia (1990) nos menciona cuatro características de función jurisdiccional que son:

**Pública:** La función jurisdiccional es un término de la dominación del estado, a quien incumbe compensar la utilidad del consorcio en la constitución del apuro.

Esta característica nos habla sobre que la jurisdicción es la soberanía del estado que le corresponde satisfacer las necesidades de la sociedad sobre un conflicto que ello se rige por las normas del derecho público.

**Única:** El oficio territorial que se tiende a lo extenso de la zona nacional es eternamente propia, libremente del miembro jurisdiccional que la adiestre y del tipo de causa que se compendie, ya sea este civil, penal, laboral, etc.; toda vez que el origen de en el que emana y la diligencia que desempeña es parejo en indivisas las áreas.

El desarrollo de los procesos a lo largo del territorio nacional siempre es la misma, dependiendo al órgano jurisdiccional y el tipo de procesó que se desarrolla que puede ser en materia penal, civil, laboral, etc.

**Exclusiva:** Esta peculiaridad posee dos talentos: por un lado, se relata a que la diligencia jurisdiccional solo la consiguen practicar aquellos partes



explícitamente respetados por la Constitución, y no así los personales y por otro, alude a que la repetición del estado la emplea con presidencia y eliminación de los ajenos.

Esta característica nos habla sobre que la actividad jurisdiccional solamente ejerce órganos autorizados por la constitución.

**Indelegable:** Mediante esta característica, se requiere expresar que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional. (pp.106-119)

En esta característica no habla sobre que el juez no puede dejar de ejercer la ley y delegar a otra persona que ejerza la función jurisdiccional.

### **2.2.1.3. Competencia**

#### **2.2.1.3.1 Definición**

Al respecto con la definición de la Competencia diversos autores lo definen, pero Maier (2004) define que:

“La competencia denota la potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos ya sea civil, penal, laboral, militar, constitucional, etc.” (p.98)

Para que un magistrado logre compensar realmente una petición es ineludible que anticipadamente posea el mando de repartir equidad (jurisdicción) y, así mismo, de la amplitud de poder imputar el discernimiento de fijos argumentos legales (competencia). Muestra asimismo que la Autoridad posee una representación anterior a la capacidad, es expresar, solo se puede imputar

capacidad a un juzgado si anticipadamente ha sido dado de jurisdicción, jamás inversamente. (Sendra, 1981, p.109)

En síntesis, la competencia es la facultad que tiene el tribunal en los límites en que le es atribuida dentro de un territorio jurisdiccional que tiene como objetivo determinar cuál va ser el tribunal que llevara la controversia.

#### **2.2.1.3.2. Finalidad de la Competencia**

En relación con la finalidad de la competencia diversos autores definen cuales son las finalidades de la competencia, pero Castro (2003) nos menciona dos finalidades que son:

- 1. Aliviar la carga procesal**, mediante con esta finalidad se busca aliviar la carga procesal distribuyendo los asuntos judiciales a determinados jueces o Tribunales para así poder dar un mejor desempeño al momento de realizar la actividad judicial y al mismo tiempo se estaría reduciendo costos y tiempo.
- 2. la especialización de la justicia**, busca elevar el nivel de preparación hacia los jueces en sus respectivas materias y al mismo tiempo otorgar mayor seguridad jurídica al justiciable respecto en el desarrollo de su proceso y al momento de aplicar las normas. (pp. 78-98)

Por lo tanto, la finalidad de la competencia es evitar que haya una carga procesal y al mismo tiempo se reduzca el costo y al mismo tiempo es que los jueces tengan un mejor rendimiento para el desarrollo y la aplicación de las normas.

### 2.2.1.3.3. Principios de la Competencia

Con respecto a los principios de la competencia diversos autores mencionan cuales son los principios de la competencia, pero Orbajena (1947) nos menciona tres principios que son:

1. **La Improrrogabilidad:** Es decir, ningún órgano jurisdiccional puede ceder a otro la competencia que se le ha atribuido por ley.
2. **La Extensión:** ya que los jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada la tendrán también para todas sus incidencias, para llevar a efectos las providencias de tramitación y para la ejecución de sentencias.
3. **La Exclusividad:** ya que corresponde a los jueces el conocimiento de las causas que por ley les son encomendadas. (pp.78-86)

### 2.2.1.4. Delito

#### 2.2.1.4.1. Definición

Con referencia a este tema diversos autores muestran diversas definiciones sobre que es el delito, pero Carrara, (2007) define que:

“El delito es como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. (p.43)

En pocas palabras el delito es ir en contra de lo que ya esta tipificado en la ley con la finalidad de sancionar y proteger un bien juridico.

#### 2.2.1.4.2. Teoría del Delito

Después de haber observado las diferentes definiciones sobre la teoría del delito, se tomó al autor Conde (2004) que él define que:

“La teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito”.  
(p.54)

Según el autor Placencia (2004) el nos habla sobre la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad que estan dentro de la definicon de la teoria del delito:

**1. Tipicidad:** El parlamentario instituye una definitiva procedimiento o sanción, hacia una fija representación de proceder con consecuencia dañosa hacia la colectividad, para que así, las personas de la comunidad logren arreglar su proceder acorde a lo pedido por la categorización judicial, compensando para tal resultado, narrar de manera templada, precisa y claro el comportamiento requerida o ilícita, de modo corriente e indeterminada. (p. 35)

En esta parte nos habla que el delito tiene que estar claramente tipificado en el código.

**2. Antijurídica:** Esta hipótesis se basa en que el prototipo punitiva, así que los elementos ecuánimes y relativos, es la representación de la elemento penalmente ilegal concedida de razón comunitario, durante que la antijurídica presume el auténtico des calor o reprensión judicial al ser una refutación entre la regla punitiva desatinada con el sistematización judicial ligado, por lo que no

logra poseer antijurídica a excepción de la tipicidad antepuesta, así, desde el pensamiento de la hipótesis adversario, la tipicidad se sospecha de que la gestión es antijurídicamente. (p. 87)

La antijurídica significa contradecir al derecho y al ordenamiento jurídico por eso el delito es una conducta antijurídica.

**3. Culpabilidad:** La hipótesis actual de denominación del derecho de decisión final es una especie de meditación sobre las violaciones, una condena de la condena, una meditación sobre el comportamiento ilegal propuesto por el autor y un alcalde que recibe una demanda de otra manera. condenar. Como fundamento de esta invulnerabilidad, la incapacidad para actuar de otra manera, incapaz de motivarse según las normas. (p. 89)

La conducta de culpabilidad se debe reprochar jurídicamente al sujeto que haya realizado algo ilícito.

#### **2.2.1.5. Tipos de la Teoría de la Pena**

Con respecto a este tema diferentes autores mencionan cuales son las teorías del delito, pero García (2008) nos menciona tres teorías que son:

##### **a) Teoría Absolutista O Retributivas**

Dentro del libro de García hace mención a Kant y a Roxin que ellos definen la teoría absoluta o retributiva:

Según Kant nos habla que el castigo solo tiene sentido cuando es una recompensa para el culpable. Por lo tanto, no se puede imponer al delincuente

mismo ni a la sociedad para obtener alguna otra ventaja. Es decir, sólo castigando la conducta injusta del delincuente puede justificarse el castigo.

Según Roxin Demostrar que la retribución no es solo el único efecto sobre el castigo, sino también una o más de sus diversas características, ni siquiera ella misma, sino que se produce al demostrar la superioridad de las reglas legales sobre la voluntad del delincuente, la comunidad. Prevención general.

Para concluir esta teoría se basa en que la pena es una reacción que observa el pasado de un hecho delictivo que se haya cometido con la finalidad de castigar.

#### **b) Teorías Relativas O Preventivas**

Resguardar a la población, el castigo es un intermedio de preparación platón se refería ninguna persona sensato pena porque se ha pecado, sino para que no se peque. Encuentra su fundamento y fin en la disuasión futura de una trasgresión pena.

En esta teoría nos habla que lo más importante es velar por la sociedad y así evitar que las personas cometan un delito por eso se busca castigar a los que lleguen a cometer algún delito

#### **c) Teorías De La Unión**

Las hipótesis complejas, elegidas patrocinando actitudes medias. Esto se debe a que las suposiciones de remuneración y desconfianza reflejan contrapuestos, por lo tanto, pueden regular recíprocamente. La remuneración designio a la antigüedad, a la infracción cometido; la suspicacia, al venidero, a impedir que regrese a violar la ley. (pp. 89-105)

En esta teoría nos habla que si alguna persona llega a cometer algún delito dañando a otra persona se busca resarcir los daños mediante una reparación dependiendo a la infracción que se haya cometido.

#### **2.2.1.5.1. Determinación de la Pena**

Respecto a estos diversos autores definen sobre la determinación de la pena, pero García (2008) define que la determinación de la pena se da:

Una vez que se determina la existencia de un acto delictivo y el Estado tiene el interés de sancionar el hecho, es necesario determinar las consecuencias legales penales correspondientes al delito para determinar y determinar la calidad e intensidad de las consecuencias legales aplicables al delito. Crear o participar en un delito; por tanto, esta es una técnica y proceso de evaluación que personaliza las sanciones penales. (García, 2008, p. 89)

La determinación de la pena es una tarea más compleja para los jueces y tribunales que ya están establecidos en el código para poder calcular la pena dependiendo a la gravedad del hecho cometido por tanto cual el juez debe imponerle un delito o falta que se haya cometido.

#### **2.2.1.5.2. Clases de Pena**

Con respecto de cuáles son las clases de pena se observó diferentes autores, pero se tomó en cuenta a Cabrera (2011) que él nos muestra cinco clases de pena que son:

## **1. Penas Privativas de Libertad**

Estas disposiciones de la ley penal asumen que la intimidad y la independencia de los criminales se mantienen firmemente mientras se mantienen las condiciones reales de los condenados en prisión. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la pena de detención para la puesta en libertad puede ser temporal o permanente; en el primer caso, su estadía mínima es de dos años y la estadía más prolongada es de 35 años. (p. 54)

Concretizando esta pena consiste en sancionar a un ciudadano que haya cometido algún delito y que haya sido sentenciado por el tribunal por un tiempo y un lugar establecido esta pena tiene como objetivo la reinserción social y a la reeducación.

## **2. Restrictivas de Libertad**

“Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial, determinado”. (p. 56)

## **3. Privación de Derechos**

“Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible, limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos”. (p. 59)

Por consiguiente la privación de derecho consiste en el extrañamiento, confinamiento y destierro, para lo cual los tribunales deben tener en cuenta su oficio, profesión del sentenciado con la finalidad que pueda solventar su subsistencia.



#### 4. Penas Pecuniarias

“Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado”. (p. 69)

Por consiguiente esta pena consiste imponerse al autor que haya cometido una infracción penal con la finalidad de que pague una multa al estado como castigo.

#### 5. Suspensión de la Pena

Suspender la ejecución de la pena significa que, una vez implementada la pena de prisión, la pena de prisión no se ejecutará temporalmente y no afectará la determinación de su cumplimiento. Si no se cumple el período de prueba, se debe revocar la suspensión y dar por terminado el proceso, lo que significa que se debe cumplir. (pp. 104-105)

Para cerrar la idea se le denomina suspensión temporal o condicional cuando el juez dictara observando si cumple con los requisitos previstos en el código penal, quiere decir que el sentenciado no entrara a la cárcel.

##### 5.1. Requisitos de la Suspensión

- **Delincuencia Primario:** Que el procesado haya infringido por primera vez. A tal consecuencia no habrá en cuenta las anteriores condenas por quebrantamientos irreflexivos ni los antecedentes penales que hayan sido nulos, o corresponderían serlo, con convenio a lo dispuesto en el artículo 136 de este Código
- **Responsabilidad Civil:** Que se haya satisfecho los compromisos civiles que se tuvieron originado, salvo que el magistrado o Tribunal

sentenciador, posteriormente de oír a los interesados y al Ministerio Fiscal, exponga el impedimento total o parcial de que el penado forje frente a las propias.

- **No superior a dos años:** Que la condena o penas impuestas, o la suma de las impuestas, no sea superior a dos años, sin contener en tal computó la derivada de impago de la multa.

## **2.2.1.6. La Reparación Civil**

### **2.2.1.6.1. Definición**

Para empezar a definir sobre la reparación civil se analizó diferentes autores, pero se tomó en cuenta dos autores a Pacheco (2008), y Cabrera (2011), que ellos definen lo siguiente:

Cuando se comete un delito, no solo decidirá los elementos legales a sancionar penalmente, sino que también será vulnerado por los intereses protegidos por el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, la víctima debe tener derecho a una indemnización en el ámbito de la ley. (, p. 90)

Las consecuencias nocivas de la conducta punible están relacionadas con la necesidad de compensar el daño causado de manera ilegal, más que con la comunicación disuasoria con la comunidad o la rehabilitación del delincuente. La responsabilidad civil puede recaer en la persona física o jurídica involucrada en el delito. (p. 98)

### **2.2.1.6.2. Elementos de la Reparación Civil**

Al respecto de la definición sobre los elementos de la reparación civil se tomó como base al autor Parodi (1985) él define que para que resulte la compensación de perjuicios y deterioros se solicita la concurrencia de tres síntesis:

**a. La ejecución de la obligación:** “Que es el elemento objetivo, el deudor simplemente incumple la obligación o la cumple en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión”. (p. 102)

**b. La Imputabilidad del deudor:** La relación de causalidad entre fraude y negligencia y daño es un factor subjetivo que debe atribuirse al daño, lo que requiere que exista una relación de causalidad entre las acciones u omisiones del deudor y el incumplimiento de las obligaciones. (p. 110)

**c. El daño:** “pues la responsabilidad del deudor o queda comprometida si no cuando la inexecución de la obligación ha causado un daño al acreedor, el daño es todo detrimento que sufre una persona por la inexecución de la obligación”. (p. 115)

### **2.2.1.6.3. Criterios para Determinar la Reparación Civil**

Para poder definir sobre cuáles son los criterios para poder determinar la reparación civil se tomó en cuenta al autor Cabrera (2011), que él define en dos criterios que son:

**a. Restitución del bien**

La tarea básica es restaurar el estado de las cosas, es decir, el estado de ejecución de la conducta que debe ser sancionada. Por su singularidad, los métodos de compensación solo son aplicables a los bienes inmuebles no fungibles; entre ellos, aunque su uso y / o uso pueda devaluar su valor de

mercado, sus funciones operativas se mantienen salvo que los bienes sean retirados parcial o totalmente. (p. 130)

Por consiguiente la restitución es simplemente la reintegración de la propiedad. Es simplemente devolver la propiedad a la persona que era dueña de la propiedad antes del delito y devolver la propiedad robada a la persona que también obtuvo la propiedad de esta manera.

#### **b. La indemnización por daños y perjuicios**

La indemnización por daños abarca una amplia gama de sensibilización, resistencia, reparación e indemnización de quienes son víctimas de atentados ilegales. Como se mencionó anteriormente, las acciones de indemnización comprenden una serie de elementos. Estos elementos deben estar plenamente determinados. Para determinar su alcance exacto, sírvase referirse al artículo No. Artículo 1985 °, que establece lo siguiente para el término. La indemnización es el resultado de un ejercicio o negligencia que causó daño, incluyendo suspensión del poder, daño a personas y perjuicio honesto. (p. 125)

Por lo tanto la indemnización por daños incluye que la víctima debe exigir al deudor o la causa del daño, lo que equivale a una responsabilidad o indemnización efectiva por el daño causado.

#### **2.2.1.7. La Prueba**

##### **2.2.1.7.1. Definición**

Con relación a la definición de la prueba se observa a varios autores que definen la prueba, pero Calderón (2014), define la prueba que:

La prueba son los elementos o medios que se utilizan para producir esta certeza. La ley utiliza la palabra prueba en ambos sentidos. Las acciones a través de la prueba pueden asegurar que la certeza juega un papel indiscutible en la determinación. (p. 564)

En este sentido nos dice que la prueba es la demostración de un hecho para probar y demostrar la verdad o falsedad de algo para que el juez pueda tener certeza sobre los hechos ocurridos en el proceso.

#### **2.2.1.7.2. Función De La Prueba**

“La prueba judicial desarrolla una función demostrativa, en cuanto provee un fundamento cognoscitivo y racional para la selección que el juez realiza individualizando una versión atendible y verídica de los hechos relevantes de la causa, y justificando racionalmente tal elección”. (Taruffo, 1997, p. 86)

Concretizando la función de la prueba es el descubrimiento de la verdad, la verdad fáctica para poder demostrar la verdad o falsedad dentro de un proceso.

#### **2.2.1.7.3. Objeto De La Prueba**

Actualmente podemos encontrar diversos autores que definen cuál es el objeto de la prueba, por lo cual se tomó en cuenta al autor Calderón (2014) que él define que el objeto de la prueba:

“Es todo aquello que el juez debe adquirir conocimiento, el cual es necesario para resolver cuestiones sometida a su examen, es aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso en general”. (p. 208)

En conclusión, el objeto de la prueba es dar la convicción al juez o al Tribunal con respecto a la verdadera existencia de los hechos durante el debate.

#### **2.2.1.7.4. Valoración De La Prueba**

El tema que se va a tratar es la valoración de la prueba por lo cual diversos autores definen cual es la valoración de la pena, pero Bustamante (2011) define que:

Este es un procedimiento psicológico realizado por el juez. El propósito es determinar la validez del contenido de la prueba, el valor de la prueba o el resultado de la ejecución de los medios probatorios (de acuerdo con la autoridad o por solicitud de las partes), y no recaer en el proceso judicial. Los elementos probatorios son Hechos destinados a tasación o verificación con el fin de encontrar hechos legales y objetivos sobre lo sucedido. (p. 87)

Para cerra la idea nos dice que el juez puede determinar con más confianza si la evidencia es válida, de modo que crea los hechos alegados y si su desempeño en el proceso es significativo.

#### **1. Etapas de valoración de la prueba**

##### **– Valoración individual de la prueba**

La evaluación propia del experimento “se dirige a descubrir valorar el significado de que cada una de las pruebas practicada en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios”. (Talavera, 2009, p. 354)

En pocas palabras tiene como propósito que cada prueba realizada se base en actividades, juicios confiables de los hechos alegados con los resultados de la evidencia.

– **Valoración conjunta de las pruebas individuales**

“Consiste en tener en cuenta que en material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto; mediante la concordancia discordancia que ofrezcan las diversas necesarias para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”. (Peryano, 1985, p. 298)

Por consiguiente nos dice que el material probatorio debe ser apreciado en forma conjunta para dar una convicción certera para que se pueda dar el pronunciamiento judicial.

#### **2.2.1.7.5. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio**

Si bien en cierto en la actualidad podemos encontrar diversos autores que define cuales son las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio, pero Calderón (2014) define que:

De acuerdo con el artículo 65, párrafo 2, de la nueva Ley de Procedimiento Penal, el fiscal ordenó una investigación a nivel de acusación para realizar los trámites preliminares a fin de obtener pruebas de las acciones a realizar en el juicio oral. (p. 543)

- a. La confesión
- b. El testimonio
- c. Peritos
- d. Prueba documental

## **2.2.1.8. La Sentencia**

### **2.2.1.8.1. Definición**

El tema que se va a tratar es la definición de la sentencia que después de haber analizado a diferentes autores se tomó a Binder (199) y Calderón (2014) que ellos definen la sentencia que:

“Sostiene que la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”. (p. 206)

“En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye también la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso”. (p. 354)

Como se ha mostrado la sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso condenando o absolviendo al acusado del delito imputado y es dictada por un juez o jueces dependiendo a la materia.

### **2.2.1.8.2. Estructura De La Sentencia**

“Se encuentra con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa, y la parte resolutive. Acostumbradamente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte”: (Calderon , 2014, p. 360)



**a. Parte expositiva.**

En esta pieza se refieren el proceder que hubo elementos de indagación y juzgamiento. También, se puntualiza el progreso de la causa en los períodos más significativos.

Este texto trata de que en la sentencia tiene que haber el lugar fecha, el número de expediente, los datos de las partes en que se dictara la sentencia.

**b. Parte considerativa o motivación.**

Constituye la discusión unificada y sistemática del juez de valoración y valoración, que prueba la racionalidad del fallo; el motivo de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. A través de este comportamiento, la Cualquiera duda sobre arbitrariedad, parcialidad e injusticia (Calderón, 2017, p. 140)

En conclusión, esta parte se basa en los antecedentes de hechos y fundamento de derecho, en donde que los hechos se tendrán que valorar jurídicamente y probar los hechos perseguidos.

**c. Parte resolutive o fallo**

Es la última parte de la sentencia y representa la concretización de la jurisdicción. Es necesario mencionar y manifestar claramente la condena o inocencia de cada imputado por cada delito. La declaración contenida en la sentencia tiene el efecto de vincular al juez con su decisión, por lo que el resultado de las deliberaciones puede expresarse en la sentencia, y una vez firmada y publicada, no puede modificarse salvo que existan errores importantes. (Calderón, 2017, pp. 189-199)

Por consiguiente, el fallo se dará a conocer luego de citar a las disposiciones legales que se consideren aplicables en donde se condenará o absolverá al acusado.

### **2.2.1.8.3. Clases De Sentencia**

Para empezar a definir sobre las clases de sentencia se tomó al autor Cabrera (2011) que él define en dos clases que son:

#### **1. Sentencia Condenatoria**

El poder sancionador del Estado es la encarnación del imputado que ha sido declarado culpable de justicia. En el acto de la prueba se demostró su responsabilidad como autor y / o participación en el delito de delito injusto. Se estimuló la presunción de inocencia. (p. 234)

Así es dable llegar a la conclusión de que la sentencia condenatoria es cuando se ha demostrado la responsabilidad del acusado y se le da una condena de acuerdo a la ley.

#### **2. Sentencia Absolutoria**

Es esta decisión judicial la que está decidida a eximir los cargos del acusado contra la acusación, porque es imposible probar de manera firme y confiable que el acusado fue penalmente responsable por el delito involucrado, o que las acciones del acusado no constituyeron un delito. Tipo de delito. (240)

En resumidas palabras se le dice sentencia absolutoria cuando en el proceso penal el acusado es absuelto por falta de pruebas.

## **2.2.1.9. Medios Impugnatorios**

### **2.2.1.9.1. Definición**

Con respecto a la definición de los medios impugnatorios como bien se sabe que en la actualidad se puede observar a diferentes autores que definen los medios impugnatorios, pero Yataco (2013) define que:

Son mecanismos procesales establecidos de conformidad con la ley, que permiten a los sujetos jurídicos solicitar a los jueces o superiores que revisen todo el proceso de conducta procesal o daño para asegurarse de que el objeto en cuestión sea total o parcialmente abolido o revocado. (p. 48)

En otras palabras, son instrumentos jurídicos con el fin de provocar una revisión total o parcial donde las partes solicitan la anulación o revocación por un vicio o error de la sentencia dictada.

### **2.2.1.9.2. Fines de los Medios Impugnatorios**

Para poder definir cuáles son los fines de los medios impugnatorios citamos a Clara Olmedo citado en el libro de Caldero (2017) que nos dice que los medios impugnatorios constan de dos fines:

- **Fin inmediato:** El medio probatorio va a disponer una nueva prueba del aspecto decidido o el análisis del trámite para sentenciar.
- **Fin Mediato:** El medio probatorio procura obtener la anulación, cambio, situación o eliminación del proceso o de la resolución refutada, cuya pretensión puede ser definitiva aceptada o rechazada.

En conclusión, el fin de los medios impugnatorios es que los medios probatorios realizaran una nueva prueba sobre el aspecto de la sentencia con la finalidad de probar y así obtener la eliminación de la resolución.

### **2.2.1.9.3. Clases de los Medios Impugnatorios**

En lo que respecta en la definición de las clases de los medios impugnatorios se tomó en cuenta a tres autores Yataco (2013), Gonzales (2013) y Cabrera (2011) que definen las clases de los medios impugnatorios que son:

#### **1. Recurso de apelación**

A través de los recursos, la Ley de Enjuiciamiento Penal es un tema procesal, la finalidad es permitir que los superiores reexaminan la resolución impugnada, para luego continuar el litigio para confirmar si está de acuerdo, o revocar la sentencia, modificar o declarar nula la resolución. Abuso procesal. (p. 124)

En síntesis la apelación es un recurso importante que es un medio de impugnación que se busca que el Tribunal de jerarquía mayor solucionado reexaminar la resolución impugnada conforme a la ley.

#### **2. Recurso de queja**

“Es un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del juez penal o de la sala penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable”. (p. 287)

Finalmente podemos concluir que el recurso de queja tiene la finalidad de corregir o resolver errores, negligencias que se dieron en las resoluciones que fueron dictadas por el órgano jurisdiccional que resolvió el caso.

### **3. Recurso de Casación**

“Es un medio de impugnación extraordinaria, cuyo procedimiento corresponde a la corte suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente regladas en la ley de la materia”. (p. 354)

A modo de cierre la casacion es un medio de impugnacion que tiene competencia el Supremo Tribunal en donde se pide la anulacion de las resoluciones de los tribunales inferiores.

#### **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

##### **2.2.2.1. Del Delito Investigado En El Proceso Penal En Estudio**

###### **2.2.2.1.1. Identificación Del Delito Investigado**

Con la resolución de la acusación fiscal, la conformación de las evidencias en el sumario en aprendizaje y las fallas en investigación, la infracción que fue examinado fue: apropiación ilícita (Expediente N° 01497-2014-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Huamanga- Ayacucho 2020).

###### **2.2.2.1.2. Ubicación Del Delito De Apropiación Ilícita En El Código Penal**

La infracción de apropiación ilícita se halla entendido en el Código Penal, queda codificada en el Libro Segundo, Parte especial, Delitos, título V: Delito contra el Patrimonio.

## **2.2.2.2. El delito de apropiación ilícita**

### **2.2.2.2.1. Regulación**

De acuerdo al (Codigo Penal , 2016) el delito de apropiación ilícita se encuentra previsto en el artículo 190 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, sindico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será reprimida de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

### **2.2.2.2.2. Tipicidad**

#### **1. Elementos de la tipicidad objetiva**

**a. Bien jurídico protegido.** “Según la doctrina, en general, el bien jurídico protegido es el derecho de propiedad de los bienes muebles, al lesionar el autor de la apropiación indebida tal derecho mediante el incumplimiento definitivo de la obligación de entregar o devolver”. (Molina, 2000, p. 102)

**b. Sujeto activo.** “según El artículo 252 Código. Penal se le interpreta que el sujeto activo es aquel que se apropia un bien y la tiene en su poder por un título puede ser el sujeto activo”. (Rosales, 2013, p. 67)

**c. Sujeto pasivo.** - “Es el poseedor legítimo y no titular de la cosa, la víctima del delito será el titular de la cosa de cuestión igualmente con la entrega del dinero, el sujeto pasivo es quien ostenta el derecho de crédito frente al autor”. (Rosales, 2013, pá. 76)

**d. Modalidad Típica (Apropiación Ilícita).** -Según se desprende de la redacción normativa del tipo penal in examine, el agente se encuentra incurso en esta infracción criminal, cuando se apropia indebidamente de un bien mueble; quiere decir esto, que el objeto material del delito debe haber ingresado a su esfera de custodia de una forma ilícita, no puede haber obtenido el bien, mediando la modalidad de sustracción que toma lugar en el caso del delito de Hurto. Pero, con ello no estamos diciendo suficiente, a fin de delimitar este injusto con el contenido en el artículo 185° de C.P.

**d.1. Objeto material del delito.** - En lo que respecta al bien mueble, “nos remitimos en principio al concepto construido en el tipo penal de Hurto, por lo que ha de comprenderse todo objeto que sea susceptible de ser cuantificado económicamente, que pueda ser trasladado de un lugar a otro y, que no se trate de cosas de ilegal comercio. Debiendo integrarse no solo vienen no fungibles sino también los fungibles con el dinero, como aquellos títulos valores que llevan inherentemente una acción cambiaria; en estos casos, lo que es objeto de apropiación no constituye el soporte material, sino su valor dinerario.

## **2. Elementos de la tipicidad objetiva**

El delito de apropiación ilícita es preferentemente dolosamente, y se efectúa con el dispositivo psicológico de compromiso con lo preparado por el CP. Artículo 12, cuando el funcionario efectúa con las recapitulaciones del engaño: La ampliación cognoscente, y impulso de la voluntad el agente lo efectúa con la conducta de la legalidad de su actuación, y el conocimiento y pretender la apropiación, siendo forzoso conjuntamente el plus, el esfuerzo de provecho en beneficio oportuno de un tercero. No se consiente el perfil culposo.

### **2.2.2.2.3. Antijuricidad**

“La antijurídica de la conducta desarrollada por el agente activo se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo justifique o que lo ampare se apropia de un bien que no es de su propiedad”. (Siccha, 2010, p. 56)

### **2.2.2.2.4. Culpabilidad**

La culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa la acción típica, goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el Código Penal.

### **2.2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito**

El delito de apropiación ilícita se asume a título de consumación. Se consuma cuando el agente se apropia del bien, negándose a la obligación de entregar o devolver el bien, cuando es requerido, actúa con el animus rem sibi habiendo, que determina el delito; es decir ella niño de hacer las veces de propiedad sin tener dicha condición; siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.



En el progreso de esta infracción el funcionario eficaz toma la osadía de contener lo apropiado en su potestad hereditario requiere manifestar de un modo indubitadamente para así fijar la culminación. El hecho de retorno del bien adecuado no es notable en sí igual de cara al alegato de la infracción de apropiación. Ya cumplido la transgresión cualquier hecho del Individuo eficaz no poseerá un maduro importancia que se utilizar para establecer la condena entre de los términos establecidos por el código.

#### **2.2.2.2.6. La pena en la apropiación ilícita**

Habiendo cumplido el agente la acción típica del delito de apropiación ilícita y habiendo establecido el grado de su responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el tipo penal, se le impondrá la pena privativa de libertad o menor de dos ni mayor de cuatro años. La pena se aplicará por parte del juez teniendo en cuenta lo establecido (Art. 45 y 46 del Código Penal).

### III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 01497-2014-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho del 2019.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**a. No experimental:** Es no experimental porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido, es decir, no existe la intención de manipular, medir, ni averiguar las causas y efectos de las variables tanto independientes como dependientes contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso penal del delito de Apropiación Ilícita, más por el contrario solo será evaluado y analizado las sentencias existentes en su contexto natural, con la finalidad de conocer su nivel o rango de calidad y efectividad.

Con respecto al diseño de investigación según Hernández Fernández (2010) nos dice que es in diseño no experimental porque:

“No habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis de contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (p.89)

**b. Retrospectivo:** Es retrospectivo, dado que los datos obtenidos son recopilados del análisis realizado a las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Apropiación Ilícita, signado en el expediente N° 01497-2014-0-0501-JR-PE-03, tramitado en el Segundo Juzgado Penal Liquidadora de Huamanga, Distrito Judicial de Huamanga.

Con relación al tema Hernández Fernández (2010) nos dice que el diseño de investigación es retrospectivo porque:

“La planificación y recolección de datos se realiza de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. El texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada”. (p.110)

**c. Transversal o Transaccional:** Nos dice Hermandes Fernandes (2010) “Este fenómeno, quedo plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”. (p. 120)

#### **4.2. Población y muestra**

**a. Población:** Es un conjunto de elementos finitos o infinitos definidos por una o más características. Es disfrutado por todos los elementos que lo integran. Es un conjunto de elementos cuyos resultados se infieren. Está compuesto por un elemento bien definido y siempre conocido. (Espinoza, 2016, p. 129)

En la presente investigación a realizarse es el universo todos los expedientes de primera y segunda instancia de Apropiación Ilícita emitidos en procesos concluidos del distrito judicial de Ayacucho.

**b. Muestra:** Una parte o subconjunto de la población, también llamada población muestra, es un grupo a investigar. También es un subconjunto de los elementos del conjunto definidos en sus características. Llamamos a la población muestra de selección, y las características de la muestra deben estar definidas. población. (Atauje, 2014, p. 203)

La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el expediente judicial sobre el Proceso Penal del delito de Apropiación

Ilícita, signado el expediente N° 01497-2014-0-0501-JR-PE-03, tramitado en el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

**a. Definición de calidad de sentencias:** Viene a ser como su nombre lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborado una determinada sentencia.

**b. Definición de Variables:** Según Briones (1996) Las variables declarativas son atributos, características o atributos que pueden aparecer en determinados temas o en diferentes grados o formas. Son el concepto de clasificación, que permiten ubicar a los individuos en grupos o categorías sociales, y son fáciles de identificar y medir. (p. 234)

Manifiesta que, los individuos, grupos sociales y sociedades con ciertos atributos o características que los hacen similares entre sí difieren sólo en general, grado o método. Por ejemplo, la población rural que vino a vivir a la ciudad se puede dividir en: hombres y mujeres (género); solteros, casados (estado civil); si saben leer y escribir (alfabetización), son jornaleros, comerciantes ambulantes, amas de casa. (Soriano, 1991, p. 67)

Es la disposición de los dictámenes de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita. La operacionalización de la cambiante se evidencia como.

Entonces la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser:

<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li><li>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li><li>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li><li>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li><li>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</li><li>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li></ol>

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**Primera etapa:** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa:** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**Tercera etapa:** Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### 4.6. CUARO 2. Matriz de consistencia

ENUNCIADO DEL	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuáles son los dictámenes de primera y segunda instancia sobre el delito de Apropiación Ilícita, según los parámetros (normativos doctrinarios y jurisprudenciales) pertinentes al expediente N° 01497-2014-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019?</p>	<p><b>Objetivos Generales</b>            Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de apropiación ilícita según los parámetros normativos jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N° 01497-2014-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p><b>Respecto a la Primera instancia</b>            -Identificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la primera instancia del proceso de Apropiación Ilícita del expediente N° 01497-2014-0-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>-Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la primera instancia del proceso de Apropiación Ilícita del expediente N°01497-2014-0-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019</p> <p>-Evaluar el desempeño de la primera instancia del proceso de Apropiación Ilícita en el expediente N° 01497-2014-0-0501-jr-pe-03 en el Distritos Judiciales de Ayacucho con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p><b>Respecto a la segunda instancia</b>            -Identificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la segunda instancia del proceso de Apropiación Ilícita del expediente N° 01497-2014-0-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>-Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la segunda instancia del proceso de Apropiación Ilícita del expediente N°01497-2014-0-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019</p> <p>-Evaluar el desempeño de la segunda instancia del proceso de Apropiación Ilícita en el expediente N° 01497-2014-0-0501-jr-pe-03 en el Distritos Judiciales de Ayacucho con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 01497-2014-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho del 2019.</p>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Tipo:</b> Es básica, puro o fundamental</li> <li>2. <b>Enfoque:</b> Investigación cualitativa</li> <li>3. <b>Nivel:</b> Descriptivo</li> <li>4. <b>Diseño:</b> No Experimental, transversal o transaccional</li> <li>5. <b>Universo:</b> todos los expedientes que se encuentran en el poder judicial</li> <li>6. <b>Muestra.</b> Expediente N° 01497-2014-0-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho</li> <li>7. <b>Técnicas.</b> Observación</li> </ol>



#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)



	<p>Apertorio) de fojas 29/32, tramitándose en la vía del proceso sumario, con mandato de Comparecencias Simple, sentenciado que fue la Sala Superior declaró nula la sentencia puesto nuevamente a despacho para emitir resolución</p> <p><b><u>I.- PARTE EXPOSITIVA.</u></b>  <b><u>1.1.- IDENTIFICACION DEL ACUSADO: J.G.R.H</u></b>, de sexo masculino, con DNI. No 28275962, nacido en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, nacido el 12 de enero de 1951, hijo de don Saturnino y de doña Jacinta, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en Barrio Conchopata, distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.  <b><i>Si cumple (X)</i></b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b><i>Si cumple (X)</i></b></p>											
<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p><b><u>1.2.- TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.-</u></b>  De la denuncia formalizada y sus acompañados se colige: que con fecha 08 de diciembre del año 2013 ha sido nombrada la nueva Junta Directiva Del Comité Central del Barrio De Conchopata (COCEBACH), habiendo sido reconocido por el comité de Gestiones e implementación del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, mediante resolución N° 001-2014/C.GI.D.A.A.C.D.A. y por la Municipalidad Provincial De Huamanga con resolución de alcaldía N° 011-2014-MPH/A para el periodo de 2013/2015, siendo presidido por S. S. V. A; en consecuencia a partir de esa fecha la nueva junta ha iniciado sus gestiones y como tal, ha solicitado al ex Presidente de la anterior junta del comité; vale decir, J.G.R.H., a fin de que haga la entrega de los bienes y enseres del comité, teniendo en cuenta que su periodo había caducado el 31 de julio del 2010; no obstante a ello, se niega a ser la entrega; en este sentido, se le curso oficio número 002-2013/CCBC-A de fecha 23 de diciembre del 2013, solicitando la entrega de bienes y enseres del comité; en una asamblea General extraordinaria del barrio en referencia, el denunciado se comprometió públicamente hacerle entrega de los bienes y enseres del comité y además se comprometió en apoyar a la nueva junta directiva; mediante oficio N° 012-2014-P-COCEBACH-D-A-A-C-D-D-AYAC de fecha 11 de febrero</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del agraviado. <b><i>Si cumple (X)</i></b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del imputado. <b><i>Si cumple (X)</i></b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b><i>Si cumple (X)</i></b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b><i>Si cumple (X)</i></b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b><i>Si cumple (X)</i></b></p>				X							

	<p>del 2014 se le solicito la entrega de los bienes y enseres del comité y el informe detallado del terreno del barrio; en la reunión del 12 de febrero del 2014, se comprometió el denunciado en entregar del día 17 de febrero del 2014, compromiso que tampoco cumplió; asimismo se le curso carta notarial de fecha 28 de febrero del 2014, a fin de que haga la entrega de los bienes y enseres del referido comité; es necesario aclarar, que mediante acta de entrega, le hizo la entrega al denunciado, el ex Presidente de la anterior junta directiva Raúl Ramos al ex Presidente J.G.H.R.; en este sentido, el denunciado ha sido debidamente requerido en varias oportunidades para que haga la respectiva entrega de bienes y enseres; sin embargo, el renuente a dichos requerimientos, por lo que él, se encuadrará incurso en el delito por el cual se le denuncia.</p> <p><b><u>1.3. POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA.-</u></b> A fojas 58/62 se tiene la declaración instructiva del procesado <b>J.G.R.H</b> quien refiere que fue Presidente en dos oportunidades del 2004 y 2006 y la segunda del 2009 al 2012 y así mismo refiere no haber recibido documento alguno además de ello las firmas del oficio de fojas 03 y 06 no le corresponde por lo que señala que desde su primera gestión de 2004 al 2006 hizo entrega de los bienes y enseres al Sr. S.H.Y., quién era el nuevo Presidente pero dicha entrega no cuenta con documentos ni testigos y que posiblemente señaló Huayta haya entregado dichos bienes al Sr. Z.I., respecto a la agenda gestión del 2009 al 2011 el anterior Presidente que era el Sr. Z. I. no le hizo entrega de ningún bien y enseres asimismo precisa que únicamente había de libros libro de acta y padrón razón por lo que el procesado niega todo los cargos que se le imputan; sin embargo, admite tener en su poder un libro de actas y que no hizo la entrega correspondiente debido a que se encontraba muy ocupado en su carrera política señalando que dicho libro está en el poder del secretario Yuri sarmiento, por otro lado, precisa que la oportunidad que se llevó a cabo la asamblea General de los documentos archivados y proyectos de gestión exigiendo a que concurren 50 personas por lo menos es decir que exista un quorum.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>1.4. POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA.-</b> A fojas 20/21, obra la manifestación a nivel preliminar de Seoame S. V. A. el representante de la COCEBACH quien refiere que sí conoce la persona de J.G.R.H. por ser vecino del barrio no teniendo vínculos de amistad, enemistad o familiaridad; asimismo refiere que el denunciado era Presidente del comité central del barrio de Conchopata habiendo fenecido a su cargo el 31 de junio del 2012 conforme se tiene de la resolución de la alcaldía al N° 486—2010-MPH/A; embargo este señor no convocó a una asamblea General de elección de un nuevo Presidente hasta que los ex presidentes llamaron a una asamblea General extraordinaria donde se eligió una nueva junta con fecha 08 de diciembre del 2013 por lo que la Municipalidad Provincial de Huamanga no reconoce a partir de 15 de enero del 2014 con fecha 23 de diciembre del 2013 y mediante oficio N 002-2013 se le solicitó al ex Presidente el denunciado para que haga la entrega de los bienes y enseres del comité del barrio de Conchopata asimismo el 2 de enero del 2014 el denunciado se compromete en una asamblea General entregar los documentos y enseres dicho compromiso no cumplió el 11 de febrero del 2014 se cursa oficio N° 012-2014 reiterándole que haga entrega de dichos bienes, así mismo informe de forma detallada del terreno del barrio; en este sentido al denunciado se le ha requerido en forma escrita y verbal, sin embargo el denunciado es renuente y no quiere entregar dichos bienes.</p> <p><b>1.5. ACUSACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO. -</b> Mediante el dictamen acusatorio de fojas 108/112 el representante del Ministerio Público después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación contra <b>J.G.R.H</b> , autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de <b>apropiación ilícita</b> en agravio del barrio Conchopata; solicitando se le imponga <b>TRES AÑOS</b> de pena privativa de libertad; y el pago de <b>DOS MIL</b> nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia



<p>y venta del año de 1923; siete y documentos recibidos de diferentes instituciones; un libro de acta del comité electoral.</p> <p>-A fojas 09/10 obra la resolución de alcaldía N° 762-2008-MPH/A de fecha 19 de diciembre del 2008, donde se resuelve en reconocer a la nueva junta directiva del comité central del barrio de Conchopata del distrito de Ayacucho, cuya personería se haya inscrito en el libro N° 082-2007 del registro único de organizaciones vecinales la municipalidad provincial de huamanga para el periodo de un año a partir del 8 de noviembre del 2008 al 8 de noviembre del 2009.</p> <p>- A fojas 11/12 obra la resolución de alcaldía N° 486-2010-MPH/A de fecha 27 de julio del 2010 donde se resuelve artículo primero reconocerá la junta directiva del comité del barrio de Conchopata del distrito de Ayacucho para el periodo de dos años a partir del 20 de junio del 2010, al 31 de junio del 2012 cuya personería se había inscrito en el asiento N° 082-2007 del libro de registro único de organizaciones vecinales de la municipalidad provincial de huamanga la misma que fue conformado por los siguientes vecinos y cargos: teniendo como Presidente a J.G.R.H.</p> <p>- A fojas 13/14 obra la resolución de alcaldía N° en011-2014-MPH/A de fecha 15 de enero del 2015, mediante el cual se resuelve: artículo primero a actualizar el registro único de las organizaciones vecinales de la municipalidad provincial de huamanga, el consejo directivo del comité central del barrio de Conchopata por el periodo de dos años a partir del 8 de diciembre del 2013 al 8 de diciembre del 2015 con formado por los siguientes vecinos a cargo teniendo como Presidente a V.A.S.S..</p> <p>- A fojas 15/16 obra la resolución del comité de gestión e implementación N ° 0001-2014/C-GI-D.A.A.C.A de fecha 01 de enero del 2014 mediante el cual se resuelve: registran en y reconocer a la nueva junta directiva del comité central del barrio de Conchopata del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y a partir de la fecha de reconociendo a sus representantes legales de acuerdo a siguiente detalle teniendo como Presidente a S. S. V. A. y como vicepresidente a J.C.S..</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- A fojas 103/104 obra la declaración testimonial Z.I.C., quien refiere que fue Presidente del barrio de Conchopata en el periodo del 2009 al 2011 que no hicieron la entrega de ningún bien y enseres únicamente se le hizo entrega de las actas posteriormente asumió el cargo el señor J.G.R.H., a quien le hizo la entrega el libro de actas y tal como lo hicieron entrega en la gestión anterior y que la persona en mención había tenido interés en el terreno cuando ocupaba como inquilino el señor Carlos Pillihuaman el procesado habría agitado a toda la gente con la finalidad de desocuparlo a la persona de Carlos Pillihuaman dicho terreno es de propiedad privada más no le propiedad del procesado.</p> <p>-A fojas 105/106 obra la declaración testimonial de S.H.Y., quien refiere que llegó a ser Presidente del barrio de Conchopata no recordando el año, pero sólo asumió el cargo por un plazo de un mes debido a que no haría apoyo de la población y que no disponía de tiempo insuficiente haciendo entrega únicamente el libro de actas al señor Z.I., desconociendo absolutamente en lo concerniente al barrio.</p> <p>-A fojas 41 de autos obra el certificado de antecedentes penales del procesado J.G.R.H., con resultado positivo seguido ante el tribunal correccional de pira con Expediente N° 83-92 por el delito de tráfico ilícito de estupefaciones.</p> <p>- A fojas 45 y 46 de autos obra los certificados de antecedentes judiciales y policiales respectivamente del procesado J.G.R.H., del resultado NEGATIVO.</p>												
	<p><b><u>2.4.- CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO.</u></b>- En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la</p>	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>Si cumple (X)</i></p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <i>Si cumple (X)</i></p>				X							



<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>exculpación del sujeto inculpatado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal, proscribido todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente:</p> <p><b>2.4.1.-</b> El bien jurídico por la ubicación sistemática del delito de apropiación ilícita, en el código penal, objeto de la tutela penal es el patrimonio, como el conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona. El en el delito de apropiación ilícita, específicamente protege la capacidad de disposición que tiene el propietario, sobre un bien y el derecho a su restitución, obligando al agente de este delito a la restitución del bien.</p> <p><b>2.4.2.-</b> En el presente caso la conducta atribuida al proceso sea estos son me claramente dentro del delito de apropiación ilícita en tanto que el procesado pese a haber sido requerido por diversos documentos ha omitido a cumplir con su obligación de entregar o devolver los bienes o enseres (libro de actas, cajas, patrón, archivos y otros que se le habían entregado y y administración mientras esté ostentaba el cargo de Presidente del comité del barrio Conchopata en el periodo 2008-2009 y 2010-2012, apropiándose ilícitamente de dichos bienes. Además de tener el documento de fojas 08 donde se acredita que el procesado recibía diversos bienes de la asociación, la misma que le generó la obligación de devolver culminará su gestión, dicho documento de entrega de bienes y enseres de acta del año 2001, tiempo en el cual la junta directiva habría sido cambiado varias veces, conforme se tiene la declaración testimonial de Z.I.C., y S.H.Y., (fojas 103/104 y 105/106 respectivamente), en este sentido el procesado en su última gestión del año 2010-2012, no hizo entrega de dichos bienes pese a haber sido requerido en múltiples oportunidades.</p> <p><b>2.4.3.-</b> En este orden de ideas, para la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: a) el elemento objetivo.- Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; b) el elemento subjetivo.- En los delitos de</p>	<p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <b>Si cumple (X)</b></p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple (X)</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apropiación ilícita “ es eminentemente doloso el ilícito penal descritos precedentemente” además “ el delito de apropiación ilícita consiste en negarse a devolver, entregar o dar el uso de destinado a un bien inmueble que previamente había recibido del procesado por parte del sujeto pasivo, significado que la exigencia de entrega, devolución o un show determinado surge paralelamente a la recepción del bien, por lo que él núcleo probatorio debe girar en torno a la relación jurídica existente entre el objeto materia de aprobación y el agente” precisión que coincide con la descripción de los hechos efectuados en los considerandos anteriores y que se encuadrará en el supuesto de hecho que contiene el primer párrafo del artículo 190º del código penal, siendo cortando típico del hecho denunciado pues el procesado se apropió indebidamente de los enseres que le pertenecen al barrio de Conchopata, ya que al ser designado Presidente del comité central del barrio de Conchopata, desde el 8 de noviembre del 2008 al mes de noviembre del 2009, así como el periodo entre julio del año 2010 al 31 de junio el 2012, conforme se tiene de los documentos resolución de alcaldía N° 762-2008-MPH/ de fecha 09 de diciembre del 2008 de fojas 09 y la resolución de alcaldía N° 486-2010-MPH/A. De fecha 26 de julio del 2010, corriente a fojas 11, que en su parte resolutive expresa reconoce a la junta directiva del comité central del barrio de Conchopata haciendo el Presidente procesado, quien al dejar el cargo se compromete a hacer la entrega de los documentos archivos y proyectos de gestión, conforme se tiene el acta de asamblea General extraordinario de apropiación del estatuto corriente a fojas 04, de fecha del día 02 de enero del año 2000 xiv, siendo renuente nuevamente con fecha 11 de febrero del año 2014 se le ha cursado oficio N° 012-2014-P-COCEBACH-D-A- A-C-D-D-AYAC. De fojas 06 a cuyo asunto es que es solicitar la entrega de bienes y enseres del comité central del barrio de Conchopata, detallando de dicha solicitud de libros de actas, cajas, patrón, y otros enseres del barrio debidamente actualizado hasta la fecha, así como la documentación del documentos de terrenos, siendo suscrito por su esposa, como la carta notarial de fojas 07, de fecha 28 de febrero del 2014, con similitud pedido, documentos corroborados con la declaración testimonial de S. S. V. A., quien refiere <i>que con fecha 23 de diciembre del 2013, y mediante oficio N° 002-2013, se le solicito el procesado para</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que haga la entrega de dichos bienes, e informe en forma detallada sobre el terreno del barrio, así mismo se complete en una asamblea General entregar los documentos y enseres dicho compromiso no cumplió el 11 de febrero del 20014, se le curso o el oficio N° 012-2014, reiterándole dicha entrega de dichos bienes, sin embargo el procesado es renuente y no quiere entregar dichos bienes; por lo que se tiene en claro que el efecto se ha configurado el delito de apropiación ilícita y por ende la responsabilidad del procesado, el procesado argumenta mediante sus declaraciones prestadas que, no recibió ningún documento y que las firmas de los oficios no le corresponde, que el anterior Presidente Z.I., no le hizo entrega de ningún bien o enseres que únicamente había libros, libro de acta, patrón y otros libros y bienes inmuebles no había, y que el debido a que estaba ocupado en su carrera política no pudo entregar el libro de actas, argumento de defensa que se debe entenderse como tales, pues la mayor abundamiento de pruebas en su contra no puede desvirtuar los cargos en su contra tanto que él mismo en la asamblea de fecha 2 de enero del año del 2000 xiv de fojas 04, se ha comprometido devolver los documentos, archivos y proyectos, por lo que des dicen lo manifestado por el mismo, consiguientemente existiendo responsabilidad penal por parte de este procesado.</p>											
Motivación de Pena	<p><b>2.5.- DETERMINACIÓN DE LA PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CIRCUNSTANCIAS GENERICAS DE RESPONSABILIDAD PENAL.-</b> Para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del acusado J.G.R.H., el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres, el caso de autos, el acusado es una persona de nivel de educación tercer grado de primaria, por lo que de acuerdo a este extremo la pena e imponérsela deberá corresponder de acuerdo a su nivel de formación, el procesado fojas cual el día uno de autos obra el certificado de antecedentes penales del procesado J.G.R.H., con resultado positivo seguido ante el tribunal correccional de Piura en con expediente N° 83-92 por el delito de tráfico ilícito de estupefacciones, sin embargo se debe tener en cuenta que el procesado desde el año 1992, desde hace más de 20 años, a fojas 45/55 de autos obra los certificados de antecedentes judiciales y policiales</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del</p>										

	<p>respectivamente del procesado J.G.R.H del resultado negativo, así como la reparación parcial de los daños efectuados en la parte agraviada, hacen prever la personalidad del acusado. Consiguientemente la pena a imponérsele no solo debe ser proporcional al hecho, sino gradual, dependiendo del grado de participación del acusado, si no debe ser idónea y suficiente para lograr la reinserción de los acusados al seno de la sociedad, con el agregado de que la imposición de penas severas extensas sólo importara la privación de la libertad prolongada sin que ésta contribuya a la resocialización del acusado, dada la situación que en la actualidad atraviesa el sistema penitenciario nacional, sumido en el hacinamiento y trato inhumano de interno, por lo que es procedente suspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad y deberá ser una pena menor a la propuesta de la acusación fiscal, ya que teniendo en cuenta que los bienes indebidamente apropiado consiste en documentos y no de otros enseres de mayor trascendencia económica, por lo que le la pena debe ser proporcional de acorde al daño ocasionado, siendo que en este extremo este juzgado se desvincula de la acusación fiscal.</p>	<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa. <b>No cumple (X)</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple (X)</b></p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple (X)</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple (X)</b>											
Motivación de reparación civil	<p>De igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que entienden guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo 92 y siguientes del código penal, para lo cual debe tomarse en cuenta la capacidad económica del procesado, por lo que se fijara la suma del <b>dos mil nuevos soles</b> por concepto de reparación civil, es una suma que a criterio de este despacho corresponde a los daños ocasionados con la conducta del acusado, que deberá asumir solidariamente con el procesado sentenciado J.G.R.HZ., pues el procesado tienen la profesión de comerciante, ganando la suma de 3000 nuevos soles al mes, aproximadamente, aun así si tuviera nueve hijos, se encuentra en la posibilidad de cancelar la suma que se fija por concepto de reparación civil sin perjuicio de reponerse no apropiado ilícitamente.</p> <p>Conforme a la normatividad penal y jurisprudenciales nacional las reglas de conducta es previstas en el artículo 58 del código penal, son impuestas cuando se le impone una sentencias condicional, constituyendo esto una atribución exclusiva del juez penal, por otro lado el inciso cuatro del artículo antes citado es aplicable legítimamente como regla de conducta, pues dentro de la sentencia penal la reparación civil deja de ser una deuda y se torna en una sanción que debe cumplirse como forma de satisfacción no sólo el interés de la víctima si no la obligatoriedad de la resolución jurisdiccional penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). <b>No cumple (X)</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple (X)</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). <b>Si cumple (X)</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos. <b>Si cumple (X)</b></p>											



<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><b>CONDENANDO</b> al acusado J.G.R.H omo <b>autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita</b>, en agravio del barrio Conchopata; a <b>DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, cuya ejecución se suspende por el plazo de <b>UN AÑO</b>, quien pone el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) comparecer personal y obligatoriamente han juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; c) pagar el monto total de la reparación civil en el plazo de cuatro meses ; todo bajo un apercibimiento del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple (X)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple (X)</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple (X)</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple (X)</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple (X)</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Propia









	<p>Barrio en referencia, el denunciado se comprometió públicamente a hacer la entrega de los bienes y enseres del comité y además, se comprometió a apoyar a la nueva junta directiva, mediante Oficio N° 012-2014-P-COCEBAH-D-A- A-D-D-AYAC de fecha 11 de febrero del 2014; se le solicitó la entrega de los bienes y enseres del comité y el informe detallado del terreno del barrio; en la reunión del 12 de febrero del 2014; compromiso que tampoco cumplió; asimismo se le curso carta notarial de fecha 28 de febrero del 2014, a fin de que haga la entrega de los bienes y enseres del referido comité; es necesario aclarar, que mediante el acta de entrega, le hizo la entrega al denunciado, el J.G.R.H, en este sentido, el denunciado ha sido debidamente requerido en varias oportunidades para que haga la respectiva entrega de bienes y enseres; sin embargo, el renuente a dichos requerimientos, por lo que, se encuadrará incurso en el delito por el cual se le denuncia.</p>												
<p>Motivación de derecho</p>	<p><b>4.2.- Fundamentos Jurídicos.</b>  <b>4.2.1.-</b> La acusación se sustentó en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 190ª del Código Penal, que prescribe el delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, cuyos elementos constitutivos son: <b>a)</b> <i>“el que, en su provecho o de un tercero se apropia indebidamente de un bien inmueble, suma de dinero o un Valor; que ha residido en depósito, comisión, la administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.”</i>  <b>4.2.2.-</b> Que, el bien <b>jurídico protegido</b> por la norma legal, es el patrimonio, de forma concreta la propiedad.  <b>4.2.3.-</b> Que, el <b>sujeto activo</b> del delito es cualquier persona, pues de la propia estructuración típica no se desprende una condición específica para ser autor de</p>	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <b>Si cumple (X)</b>  2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <b>Si cumple (X)</b>  3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <b>Si cumple (X)</b>  4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple (X)</b>  5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											

	<p>este injusto, al referirse sólo una determinada relación jurídica con el sujeto pasivo de la que se derive el derecho <b>de restitución</b> que ostenta la víctima sobre el bien; el <b>sujeto pasivo</b>, viene a ser el propietario o poseedor del bien.</p> <p><b>4.2.4.-</b> Que, el delito <i>in examine</i> se configura cuando el agente a favor suyo de tercero se “<b>apropia indebidamente</b>” de un bien inmueble; quiere decir que esto, que el bien objeto material del delito debe haber permitido que ingrese a su esfera de custodia o de un tercero de una forma “<b>lícita</b>”.</p> <p>Cuando un individuo realiza actos fue de su custodia del dueño de la cosa, cualquiera sea el título por la que tiene en su poder, siempre que sea legítimo y válido, y se niega a devolverle, comete el delito de apropiación ilícita; criterio que posee la Corte Suprema conforme de siguiente ejecutoria: “ <i>el primer predicador rector que define este tránsito de lo lícito a lo ilícito es la “apropiación”, entendida ésta como la incorporación a la esfera propia del patrimonio de aquello que fue recibido meramente a título posesorio. El legislador identifica una serie de supuestos aquellos en los que en el sujeto ha llegado a la previa posesión de la cosa por un medio que no constituye infracción penal y que coincide con la recepción de la cosa merced a un título que produce la obligación de devolverla o entregarla, que resultan más graves de los anteriores, al implicar la vulneración, como consecuencia de la conducta apropiatoria, de una obligación de custodia y aplicación a un fin, que imprime a la dinámica comisiva una especial naturaleza <b>fraudulenta</b>: en ellos el autor se aprovecha de que tiene la posición de la cosa, orientada al cumplimiento de esas obligaciones, para apropiarse de ella. Lo que caracteriza a la posición que da lugar a la apropiación indebida es que el sujeto tiene la cosa con conciencia de que, aun siendo ajena, le corresponde</i></p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple (X)</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>algunas facultades sobre ella, siquiera sea delegada por otro (posesión por otro), con el que tiene un vínculo jurídico, como ocurre con el mandatario, el administrador, el representante legal entre otros". Cas Nº 3011, Lambayeque, Sala Penal Permanente, Corte Suprema de Justicia.</i></p>																
Motivación de a Pena	<p><b>4.3.- Subsuncción,</b> De todo lo expuesto, del fundamento fáctico y jurídico, así como del caudal probatorio de autor; se llega establecer: <b>4.3.1.-</b> El procesado J.G.R.H mediante acta de entrega de los documentos, entre ellos libros de acta, caja, patrón de socios y demás documentos detallados en dicha acta de folios 08, se corrobora que el apelante ha recibido dichos documentos en calidad de Presidente de dirigente del barrio de Conchopata, durante los periodos 2008 al 2009, 2010 al 31 de junio del mes de 2012, posteriormente al concluir su periodo de mandato, no convocó a asamblea General para la elección de una nueva junta directiva, siendo convocada la asamblea por los anteriores presidentes a una asamblea extraordinaria, donde se eligió una nueva junta directiva con fecha 08 de diciembre de 2013, resultando elegido el señor S.S.V.A., y reconocido por la Municipalidad Provincial De Huamanga. Esta Nueva Junta Directiva Del Barrio De Conchopata requiere mediante oficio a fin que el sentenciado entregue los bienes y enseres del barrio de Conchopata; sin embargo, el sentenciado no hizo entrega de dichos bienes y enseres conforme a las reiterados oficios obrantes a folios 06, y la carta notarial de requerimiento a fin que efectuó la entrega de dichos bienes y enseres, pese a ello al apelante no ha hecho la entrega de dichos bienes, con el pretexto</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa. <b>No cumple (X)</b></p>															

	<p>de que no tuvo tiempo por estar ocupado en su carrera política, dicha versión no está corroborada con documentos cierto; en consecuencia, de los hechos descritos precedentemente se infiere la conducta del apelante se adecúa a lo descrito en la norma penal sustantiva al configurarse los elementos constitutivos del delito de apropiación ilícita y la responsabilidad penal por parte del apelante Juan Gualberto Rodríguez Huamán al concurrir el comportamiento al típico del acusado de tener la obligación de entregar, devolver</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple (X)</b></p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple (X)</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple ( X )</b></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas,</p>		<p>X</p>									

		<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). <b>No cumple (X)</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple (X)</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). <b>Si cumple (X)</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple (X)</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia





<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><b>2.- CONFIRMARON</b> la sentencia venida en grado de apelación de fojas 206, su fecha 21 de junio del dos mil dieciséis, que condena al acusado J.G.R.H , como autor de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de S.S.V.A.,, en; que le <b>IMPONE</b> en dos años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de un año, sujeto a las reglas de conducta impuestas en la misma, además de disponerse la devolución de la totalidad de los bienes indebidamente apropiado puente : que <b>FIJA</b> las suma <b>de quinientos nuevo soles</b> que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de S.S.V.A., en representación del barrio Conchopata. Con todos los demás que contiene los devolvieron; siendo ponente, el señor juez superior, Luis Fernando Cerrón Rengifo. S.s. <b>ORTIZ AREVALO</b> <b>CERRON RENGIFO (Ponente).</b> <b>OLARTE ARTEAGA. .</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide ordena. <b><i>Si cumple (X)</i></b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b><i>Si cumple (X)</i></b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b><i>Si cumple (X)</i></b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b><i>Si cumple (X)</i></b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b><i>Si cumple (X)</i></b></p>					X								
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente propia

**CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente 01497-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho Huamanga, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las su dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[17 -24]	[25-36]	[49- 60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana	[33 - 40]	Muy alta
									X	[3 - 4]						Baja	[25-32]	Alta
		Motivación del derecho					X	[17-24]	Mediana	[9-16]						Baja		
		Motivacion de la pena			X			[1-2]	Muy baja	[1-8]						Muy baja		
		Motivación de la reparación civil					X											
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

**CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente 01497- 2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las su dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	32	[33 - 40]						Muy alta		
								X		[25-32]						Alta		
		Motivación del derecho						X		[17-24]						Mediana		
		Motivacion de la Pena				X				[9-16]						Baja		
		Motivación de la reparación civil				X				[1-8]						Muy baja		
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta		
								X		[7 - 8]						Alta		
		Descripción de la decisión								X						[5 - 6]	Mediana	
																X	[3 - 4]	Baja
																X	[1 - 2]	Muy baja

## **5.2. Análisis de resultados**

Acorde a los resultados se determina que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita del expediente 01497-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, fueron de rango muy alta, esto de consentimiento con las medidas normativas doctrinarios y jurisdiccionales oportunos, planteados en la actual tesis, respectivamente (cuadros 9 y 10).

### **1. Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se trata de una sentencia expresado por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Segundo Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, cuya calidad de rango muy alta con un puntaje de 54, (cuadro 9)

**En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

En la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 10, cuadro (3).

Así, en lo que concierne a la introducción, observamos el acierto en 5 puntos que son: el tema, evidencia el asunto, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que cumple con 5 puntos, que son: la solicitud del denunciante, la solicitud del denunciado, evidencia congruencia con los fundamentos facticos, explica los puntos controvertidos y la claridad.

Con los parámetros normativos según la Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 8 inciso 2 b) “comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada”. (Rica, 1969, p.83), descifrando este conector mundial nos dice que el imputado tiene derecho a una debida acusación o imputación, donde se tiene que hacer la individualización del imputado, la descripción detallada, que los hechos sean claras y precisas, la calificación legal y los fundamentos de acusación, para que un individuo logre amparar debe estar visiblemente determinado de que tiene que protegerse.

En el parámetro doctrinario según Brider que fue definido en el libro de Bermúdez, (2009) La sentencia se convierte en una acción judicial para establecer y establecer una solución jurídica a los hechos declarados, resolviendo así los conflictos sociales que puedan afectar adversamente al sistema. Por tanto, para el correcto funcionamiento social, es fundamental que toda sentencia sea necesaria y tenga la motivación y razón suficiente. La motivación adecuada de estas resoluciones es una de las principales garantías de la justicia, esto significa que todas las pruebas y procedimientos El análisis y la evaluación deben ajustarse y vincularse a los intereses generales de la sociedad, asegurando a los grupos sociales que las razones para sustentar la conclusión son el resultado de una evaluación legítima. Hechos y evidencia. (Bermudez, 2009).

El nuevo extremo, poseemos uno de las medidas previstas que no se hallaron: “la individualización del acusado”.

En el parámetro jurisdiccional en el expediente número 08125-2005-PHC/TC – Lima), menciona que, en la identificación del acusado, con relación a este cuadro se

ha considerado en fragmento, haciendo en el dictamen de primera instancia, en el cual se certeza solamente los nombres y apellidos completos; mas no se ha señalado la edad de la imputada. En ese sentido el Tribunal Constitucional Peruana sostiene: Partiendo del objetivo del derecho procesal, la condición que se debe cumplir es que solo bajo la guía de apertura automática (con menos personas responsables que en el pasado) se puede personalizar a la persona siguiendo su identidad (nombre completo) sino que al instante de apreciar la denuncia será obligatorio, por el orden directo e imperativo de la regla procesal citada; vigilar la corrección jurídica del juicio de imputación formulado citada, inspeccionar la educación judicial del juicio de reproche presentado por el fiscal, esto es, la imputación de un infracción debe partir de una consideración acerca del aparente aporte delictuoso de todos y cada uno de los imputados.

**En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó a la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, mediana y alta, respectivamente (cuadro 4), De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: Evidencia la debida selección de los hechos probados e improbados y la fiabilidad, valoración de forma conjunta de las pruebas, selección de los hechos probados e improbados y la claridad.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 de los 5 puntos, los cuales son: Evidencia la aplicación de las normas, debida interpretación, conexión entre los hechos y la norma y la claridad.

Motivación de la pena, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: Evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad.

Motivación de la reparación civil, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: Evidencian apreciación del daño o afectación, evidencia apreciación de los actos realizados

En el parámetro normativo nos dice en el inciso 5 del artículo 139 de la (Constitucion Política del Peru, 1993) vigente, nos dice que “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De igual forma, ha reconocido en reiterada jurisprudencia los criterios necesarios para determinar el quantum de la pena: “En cuanto a la sanción, hay que tener en cuenta: a) la norma de castigo más baja y más alta de referencia; b) las medidas atenuantes generales o especiales previstas por la ley, como responsabilidad limitada, confesión sincera, defensa imperfecta, etc .; en lo que respecta al imputado, es beneficioso Mitigación de la situación de carácter procesal; c) Referencias indirectas en los artículos 45 y 46 de la Ley Penal, En este caso, debido a la multiplicidad de carácter ofensivo de la conducta (libertad, integridad y herencia), se expresa por la naturaleza fraudulenta de la conducta y el peso de los bienes legales; el método utilizado por el agente está compuesto por su propio poder, y él utiliza este poder. Para

aliviar a la víctima, derribarla y quitarle la billetera; d) Realizar un juicio condenatorio o culpar al agente de la ley penal injusta, incluyendo conducta, tipicidad y conducta ilegal, porque si bien tiene capacidad suficiente para llevar a cabo en determinadas circunstancias Autocontrol, pero aun así tomó medidas para sustituir el comportamiento de acuerdo con la ley; Asimismo, debido a los prerequisites reconocidos por el imputado, se debe prestar especial atención a la prisión para lograr el propósito de la sanción preventiva especial; finalmente, se debe mantener la proporcionalidad de la pena, es decir, la gravedad de los hechos y la pena que le corresponde al infractor o al delincuente. Correspondencia adecuada; de igual manera, debido al precedente reconocido por el imputado anterior, se debe prestar especial atención a la prisión para lograr el propósito de la sanción preventiva especial; finalmente, se debe mantener la proporcionalidad de la pena, es decir, la gravedad de la conducta y la correspondiente al infractor o participante delictivo. Correspondencia adecuada entre sanciones. (Rojas, 2012, p.124)

En el parámetro doctrinario según Cuevas, (1996) precisa que “la fijación de los hechos probatorios es igualmente indispensable en los juicios penales por que la sanción ha de caer precisamente sobre los actos de que configuran en delito” (p.58).

por otro lado, se piensa que en una sentencia debe hallarse en el inicio de exactitud de los hechos esto es, la primera iniciación sería mostrar brevemente un relato de los hechos mediante la cual se precise visiblemente la base fáctica de la dificultad. (Lara, 2007, p.87).

De acuerdo con las reglas de la crítica de voz y las reglas de la experiencia, la teoría insiste en que la crítica de voz es el arte de juzgar en base a la veracidad y



autenticidad de los hechos, sin mala praxis ni error. A través de la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, la ciencia y el arte y la ética afines y auxiliares, se utilizan expresiones motivadas para lograr y establecer la certeza de las pruebas que ocurren en el proceso. (Arazi, 1991, p.215)

“Otra sección de la doctrina considera la sana crítica como aquel conjunto de reglas que refieren a la corrección del entendimiento, apreciación y valoración de las probanzas para juzgar la verdad de los hechos descritos y enunciados en la disputa de que se trate”. (Taruffo, 2006, p.36).

“Asimismo, tenemos las máximas de experiencias, la doctrina considera que las máximas de experiencias son la suma de vivencias o experiencias de acumula cada ser humano y que le permite obtener ciertas reglas gobernadas por el sentido común”. (Calderon, 2011, p.354)

Los juristas consideran que “la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal” (Muños, 2003, p.135).

por su parte Chaparro (2011) Señala que interna es la capacidad de regular la motivación del sujeto objeto de la ley penal; en este sentido, determina si el sujeto del delito puede actuar de conformidad con la ley. Asimismo, agregó que interno es un juicio vergonzoso de ciertos comportamientos. Para hacer culpables los actos injustos se necesitan dos elementos: capacidad culpable (no culpable) y reconocimiento de actos injustos. (p. 142).

“La naturaleza de la acción civil ex dilecto es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan” (Ejecutoria Suprema R.N 948-2005 Junín.)

**En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 5). De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 5 puntos que son: identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión, e indica lo que corresponde al conformismo de las preguntas formuladas, claridad del tema.

La teoría del estado considera que la oración consta de tres partes: a) la parte explicativa, se ve que se ha mejorado el estado del proceso y se ha aclarado el problema. Considerar, analizar el problema en él, y b) la parte operativa; tomar una decisión al respecto. (Leon , 2008, p.258)

Así que se ha logrado señalar en el fragmento expositivo de la Sentencia el Magistrado no ha distinguido de modo expresa, pero si de forma implícita en la

imputación del Ministerio Público; también en la fracción resolutoria invoca el artículo 190° de Código Penal (simplemente marca delito de Apropiación Ilícita).

Pese de que el requerimiento en un Proceso Sumario tal como lo medita la doctrina española sobre la evaluación jurídica marcando que una vez que se determine que los hechos de la acusación ocurrieron en el pasado, el Poder Judicial procederá con un juicio judicial, es decir, desde una perspectiva penal, para determinar si los hechos probados son elegibles. En esta acción, el juez no tiene restricción alguna, puede ser diferente a las calificaciones en la acusación, y no infringe el derecho de defensa; incluso que esto no constituye un delito. (Ezquiaga, 2000, p.212)

## **2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Se trata de una sentencia expresada por un miembro jurisdiccional de la Segunda Sala Penal Liquidadora, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, cuya calidad fue de rango muy alta, con un puntaje de 49, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 10).

### **En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta (cuadro 6)

Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 2 puntos los cuales son: Evidencia el asunto y claridad. Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: Evidencia congruencia con la pretensión del agraviado, evidencia

congruencia con el acusado, evidencia congruencia con los fundamentos facticos, explicita los puntos controvertidos y claridad.

De acuerdo con los parámetros normativos del artículo 394, párrafo 1, del Código de Adjetivos del Derecho Penal, no admite enumerar sentencias, pero requiere los nombres del juez y de las partes, es decir, el caso no se registra en el análisis.

También, tenemos la “individualización del acusado” por individualización se entiende, conocer de establecer que un individuo sea único, abordando, con los nombres, DNI, edad, estado civil, zona de origen, etc. En un fallo mínimamente se debe asignar nombres y apellidos completos, edad y sexo, estado civil y zona de origen, en este mandato de opiniones mostradas pienso que no se ha cumplido con la medida de individualización del acusado, toda vez que en el dictamen se evidencia nombres y apellidos.

**En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana y mediana, respectivamente (cuadro7).

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos y fiabilidad, valoración de forma conjunta, debida selección de hechos probados e improbados, aplicación de las reglas y la claridad.

En cuanto a la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas,

interpretación de las normas, respeta los derechos, conexión entre los hechos y la norma y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 puntos los cuales son: Evidencia proporcionalidad, evidencia apreciación y la claridad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 puntos los cuales son: Evidencian apreciación, evidencia que el monto se fijó prudencialmente y la claridad.

Conforme al parámetro doctrinario nos dice: Si la evaluación de la evidencia es para determinar si las declaraciones introducidas en el proceso por medio de la evidencia pueden entenderse como verdaderas (o posiblemente en un grado suficiente), es decir, para determinar su correspondencia con los hechos descritos, entonces la motivación es necesaria para sustentar estas declaraciones. La razón de la verdad, entonces es necesario inspirar la razón relacionada con el hecho.

Según Ingunza, (2019), nos dice que por tanto una debida estimulación de los hechos es dar conocimientos mediante medios demostrativos, que coexista vínculo lógico en uno y otro, en aquel tiempo los medios probatorios antedichos desempeñan con su propósito, en el delito de apropiación ilícita, En ese sentido aseveramos que se ha considerado el parámetro previsto. (p. 412)

Con respecto a la teoría del delito la doctrina afirma que: El comportamiento ilegal se refiere a todos los comportamientos que entran en conflicto con el sistema legal, a menos que exista una determinada situación en la que el mismo sistema legal esté autorizado a tomar medidas para violar la regla. Sin embargo, debe ser pactado

entre las especies y explicado en palabras sencillas, razón razonable, es la autorización que otorga el mismo ordenamiento jurídico para que su comportamiento afecte lo que se considera un bien básico legal. No incluye actos ilegales. (Gonzales, 2008, p. 78)

**En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 8).

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 5 puntos que son: identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión, e indica lo que corresponde al conformismo de las preguntas formuladas, claridad del tema.

La doctrina nacional mantiene que la fallo vive preparada por tres fragmentos: a) parte expositiva; vistos en la que planea la etapa del pleito y cuál es el inconveniente a esclareced, b) Parte considerativa; Fundamento, en la que se examina la dificultad, y c) Parte resolutive; en la que se acoge una disposición. (Leon ,2008, p. 235)

## **VI. CONCLUSIONES**

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Apropiación Ilícita de expediente N.º 01497-2014-0-0502-JR-PE-03 del Distrito Judicial Ayacucho, 2019; esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03); en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (54) y muy alta (49), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

### **Razón a la sentencia de primera instancia**

Respecto a la primera sentencia su calidad fue muy alta (54), que se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta (10), alta (34), muy alta (10), respectivamente jurídicamente en la primera instancia se resolvió un delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita que se emitió por el segundo Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, donde se resolvió 1). **CONDENANDO** al acusado **J.G.R.H** como **autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita**, en agravio del barrio Conchopata; a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo de **UN AÑO** , quien pone el cual el sentenciado deberá observar las sucesivos reglas de gestión: a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) comparecer particular y necesariamente han juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; c) pagar el monto total de la reparación civil en el plazo de cuatro meses; todo bajo un apercibimiento del incumplimiento de las reglas de conducta de revocarse le la condicionalidad conferida y disponerse su internamiento, **FIJO** en la suma de **DOS**

**MIL NUEVOS SOLES** el monto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de devolver a la totalidad de los bienes ilícitamente apropiado, QUE DEBERAN ABONAR la acusación a favor al agraviado con el expediente N<sup>a</sup> 01497-2014-0-0502-JR-PE-03.

### **Razón a la sentencia de segunda instancia**

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta (49), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de alta (7), alta (32) y muy alta (10), respectivamente jurídicamente, la sala penal de apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia, que **DECLARARON: INFUNDADO** la apelación interpuesta por la defensa de Juan Gualberto Rodríguez Huamán de folios doscientos diecinueve y siguientes y concedida a folios doscientos veinticinco y **CONFIRMARON** la sentencia venida en grado de apelación de fojas 206, su fecha 21 de junio del dos mil dieciséis, que condena al acusado, como autor de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de S.S.V.A., en; que le **IMPONE** en dos años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de un año, sujeto a las reglas de conducta impuestas en la misma, además de disponerse la devolución de la totalidad de los bienes indebidamente apropiado piente: que **FIJA** las suma **de quinientos nuevo soles** que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de S.S.V.A. en representación del barrio Comchopata. Con todos los demás que contiene los devolvieron; siendo ponente, el señor juez superior, Luis Fernando Cerrón Rengifo.



Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente N.º 01497-2014-0-0502-JR-PE-03, fue un expediente que contuvo la comisión contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita tipificado en el artículo 190º.

## **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

De acuerdo a las conclusiones planteadas anteriormente, surge la necesidad de elaborar recomendaciones para colaborar de cierto modo a los problemas planteados en la presente investigación, siendo así tenemos:

- ✓ Se recomienda a los operadores de justicia que enfoquen su preocupación en torno a la calidad de las sentencias que emiten, en miras de lograr una correcta aplicación de la norma y llegar a resolver con justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antonio, L. G. (2005). Sistema de Enjuiciamiento penal acusatorio. Bogota: Iyer.
- Arazi, R. (1991). La prueba en el Derecho Civil. Buenos Aires, Argentina: Buenos de la Rocca.
- Bermudez, A. R. (2009). Procesal Civil. Lima: Adrus.
- Binder, A. (1993). Introduccion al Derecho Penal. Buenos Aires: AD-HOC-s.r.l.
- Binder, A. (1999). Introduccion al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: AD-HOC.
- Bonilla, P. M. (2014). Tesis de grado previa a la obtencion del titulo de Abogada. Ecuador - Quito: Universidad Central de Ecuador.
- Briones, G. (1996). Metodologia de la investigacion. Bogota, Colombia: Universidad de Chile.
- Bustamante. (2001). El Derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cabrera, A. R. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Ediciones Legales.
- Cabrera, R. A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Legales.
- Calderon, A. C. (2011). El Nuevo Sistema Penal. Analisis Critico. Lima, Peru: Escuela de Altos Estudios EGACAL.
- Calderon, T. A. (2014). Universo, Poblacion y Muestra. UPSB.
- Campomanes, M. I. (2018). Tesis para Optar el Titulo Profesional de Abogada. Huaraz: Universidad Catolica los Angeles de Chimbote.
- Carrara, F. (2007). Programa de Derecho Criminal. Bogota: Temos.
- Castro, E. C. (2003). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Chaparro, A. (2011). Fundamentos de la Teoria del delito. Arequipa, Peru: Grijley.

- Chunga. (2003). Código civil comentado. Lima: Gaceta jurídica .
- Conde, F. M. (2004). Derecho Penal Parte General. España: Tirant lo Blanch.
- Corona, N. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Buracamanga: Ltda.
- Costitucion Politica del Peru. (1993). Lima Peru: Sistema Juridico.
- Cuevas., C. d. (1996). Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Healiasta S.R.L.
- Espinar, J. M. (2004). Derecho Procesal Penal. Valencia.
- Espinoza, E. (2016). Universo, Muestra y muestreo. Honduras: UIC.
- Ezquiaga Ganuzas, F. J. (2000). Iura Novit y aplicacion judicial del derecho. Madrid, España: Lex Nova.
- Fenech, M. (1952). Derecho Procesal Penal. Barcelona: Labor.
- Franciskovic Ingunza, B. (2019). El Derecho a la Prueba. Lima: Universidad Cientifica del Sur.
- Garcia. (2008). Lesiones de Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley.
- Gonzales Barron, G. (2008). Introduccion al Derecho. Peru: Jurista, Peru.
- Gonzales, O. P. (2013). Tecnicas de Litigacion Oral, Teoria y Practica. Peru: Apecc.
- Gonzales, O. P. (2013). Tecnicas de litigacion oral, Teoria y Practica. Peru: Apecc.
- Hernandes Fernandes, B. S. (2010). Metodologia de la investigacion 5ta. Mexico: Mc Graw hill.
- Hernández. (2010). Metodología de la investigación .
- Jesus, F. E. (1990). Los Principios Procesales. Madrid: Tecnos.
- Lara, R. (2007). El discurso narrativo en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion. Revista del instituto de la Judicatura Federal: Consejo de la Judicatura Federal.

- Leon. (2008). Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales. Lima: Acad.
- Leon, R. (2008). Manual de Derecho de Relaciones Judiciales. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lucero, V. M. (2017). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre delitos contra el Patrimonio, Apropiacion Ilicita, en el expediente N° 02109-2008-0-0201-JR-PE-03. Huaraz: Universidad Catolica los Angeles de Chimbote.
- Maier, J. (1999). Derecho Procesal Penal Tomo I. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.
- Maier, J. (2004). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: del Puerto.
- Manuel, C. V. (2017). El Proceso Penal COMun. Lima: Gaceta Juridica s.a.
- Manuel, M. E. (1997). La minima actividad Provatoria en el Proceso Penal. Barcelona: Bosch.
- Miryam, V. D. (2018). La naturaleza del requerimiento en el delito de Apropiacion Ilicita. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Molina, F. (2000). Derecho Penal. Francia: Francis Lefebvre.
- Muños Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social . Madrid: Tiran to Blanch.
- Ñaupas. (2013). Metodología de la investigación y elaboración de tesis .
- Orbajena, E. G. (1947). Comentarios a la ley de enjuiciamiento Criminal. Barcelona: Claraso.
- Pacheco, J. A. (2008). La Reparacion Civil en el Proceso penal y la Indemnizacion Civil. Lima: Marsol.
- Parodi, F. O. (1985). La Indemnizacion de Daños y Perjuicios. Lima: Idpl Grijley.

- Perez, H. S. (5 de Octubre de 2010). La investigacion del Patrimonio Ejecutado.  
Obtenido de [http://www.tesisenxarxa.net/TESIS\\_UPF/AVAILABLE/TDX-0116109-180513//thsp.pdf](http://www.tesisenxarxa.net/TESIS_UPF/AVAILABLE/TDX-0116109-180513//thsp.pdf)
- Peryano. (1985). El Proceso Atipico. Buenos Aires : Universidad.
- Pinzon, A. P. (2004). Los Principios Generales del Proceso Penal. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Plasencia, V. (2004). Teoria del Delito. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Rangel, D. C. (2009). La Instrumentalidad del Proceso. Lima: Communitas.
- RICA, P. D. ( 1969). PACCONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS . san Jose- Costa Rica: asun.juri.
- Roca, J. M. (1999). Intrudccion al Derecho Jurisdiccional Peruano. Lima: Estrela.
- Rojas Vargas, F. (2012).Codigo Penal. Dos decadas de Jurisprudencia. Lima: Civitas.
- Rosales, J. F. (2013). Apropiacion Ilicita. Andalucia: Unversidad Internacional de Andalucia.
- Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: del Puerto.
- Salirrosas, A. J. (2017). Tesis para obter el Titulo Profesional de Abogado. Trujillo: Universidad Catolica los Angeles de Chimbote.
- Sendra, J. V. (1981). Fundamentos del Derecho Procesal. Madrid: Civitas.
- Siccha, R. S. (2010). Derecho Penal Parte especial. Lima : Grijley.
- Silva, A. J. (1990). Derecho Procesal Penal. Mexico: Harla.
- Soriano, R. R. (1991). Guia para Realizar Investigaciones Sociales. Mexico: Plaza y Vldes Pv.

Talavera. (2009). La prueba en el nuevo Procesal Penal. Lima: Academia de la Magistratura.

Taruffo, M. (2006). Sobre las fronteras. Escrito sobre la justicia Civil. Temis.

Taruffo, M. (1997). Funciones de la Prueba. Buenos Aires: Arayu.

Trepat, C. R. (1997). La eficacia Temporal del Proceso. Barcelona: Bosch.

Villanueva, V. M. (2017). El Proceso Penal Comun. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Yataco, J. R. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima.

## **ANEXOS**



**Anexo 1: Instrumento de recolección de datos**

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</li> <li>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>Evidencia claridad.</li> </ol>										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados</li> <li>2. Debida fiabilidad de la prueba</li> <li>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</li> <li>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia.</li> <li>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros.</li> </ol>																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</li> <li>2. Debida interpretación de las normas aplicadas.</li> <li>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso.</li> <li>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</li> <li>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>																	

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Motivación de hecho		7. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 8. Debida fiabilidad de la prueba 9. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 10. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 11. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros.												
Motivación de derecho		6. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 7. Debida interpretación de las normas aplicadas. 8. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 9. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 10. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.												

## Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## 2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca.



Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

#### Anexo 4: Cronograma de trabajo

Actividad (mes / semana)	SETIEMBRE			OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	I	II	III	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV
Socialización del spa / informe final del trabajo de investigación y artículo científico.	■														
Presentación del primer borrador del informe final.		■													
Mejora de la redacción del primer borrador del informe final.		■	■												
Primer borrador del artículo científico.				■											
Programación de la segunda tutoría grupal / mejoras a la redacción del informe final y artículo científico.					■										
Revisión y mejora del informe final.						■									
Revisión y mejora del artículo científico.							■								
Programación de la tercera tutoría grupal / calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTI.								■							
Calificación sustentación del informe final, artículo científico y ponencia por el JI.									■						
Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI (2da. Revisión).										■	■	■	■	■	■

## Anexo 5: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

## Anexo 6: Pre-evidencia del objeto de estudio

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 2ª JUZGADO PENAL LIQUILADOR

**EXPEDIENTE** : 01497-2014-0-0501-JR-PE-03  
**JUEZ** : ROXANA MOLINA FALCONI  
**ESPECIALISTA** : EDGAR TINCO CAJAMARCA  
**MINISTERIO PUBLICO:** SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DE HUAMANGA  
**TESTIGO** : H.Y.S.

**IMPUTADO** : JGRH  
**AGRAVIADO** : SSVA- REPRESENTANTE COCEBACH

#### **RESOLUCION NUMERO: VEINTISIETE**

Ayacucho, veintiuno de junio

Del dos mil dieciséis-

#### **SENTENCIA**

**VISTOS:** la causa penal 1497-2014, seguido contra **JGRH** por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **apropiación ilícita**, en agravio del Barrio Conchopata; el que por el mérito de la denuncia formulada por el representante del Ministerio Publico de fojas 25/27, se inició el presente proceso mediante resolución (Auto Apertorio) de fojas 29/32, tramitándose en la vía del proceso sumario, con mandato de Comparecencias Simple, sentenciado que fue la Sala Superior declaró nula la sentencia puesto nuevamente a despacho para emitir resolución.

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA. -**

**1.1.- IDENTIFICACION DEL ACUSADO:** **JGRH**, de sexo masculino, con DNI. No 28275962, nacido en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, nacido el 12 de enero de 1951, hijo de don Saturnino y de doña Jacinta, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en Av. Amancaes 222 Barrio Conchopata, distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

**1.2.- TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.-** De la denuncia formalizada y sus acompañados se colige: que con fecha 08 de diciembre del año 2013 ha sido nombrada la nueva Junta Directiva Del Comité Central del Barrio De Conchopata (COCEBACH), habiendo sido reconocido por el comité de Gestiones e implementación del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, mediante resolución Nª 001-2014/C.G.I.D.A.A.C.D.A. y por la Municipalidad Provincial De Huamanga con resolución de alcaldía Nª 011-2014-MPH/A para el periodo de 2013/2015, siendo presidido por SSVA; en consecuencia a partir de esa fecha la nueva junta ha iniciado sus gestiones y como tal, ha solicitado al ex Presidente de la anterior junta del comité; vale decir, a J.G.R.H., a fin de que haga la entrega de los bienes y enseres del comité, teniendo en cuenta que su periodo había caducado el 31 de julio del 2010; no obstante a ello, se niega a ser la entrega; en este sentido, se le curso oficio número 002-2013/CCBC-A de fecha 23 de diciembre del 2013, solicitando la entrega de bienes y enseres del comité; en una asamblea General

extraordinaria del barrio en referencia, el denunciado se comprometió públicamente hacerle entrega de los bienes y enseres del comité y además se comprometió en apoyar a la nueva junta directiva; mediante oficio N<sup>o</sup> 012-2014-P-COCEBACH-D-A-A-C-D-D-AYAC de fecha 11 de febrero del 2014 se le solicito la entrega de los bienes y enseres del comité y el informe detallado del terreno del barrio; en la reunión del 12 de febrero del 2014, se comprometió el denunciado en entregar del día 17 de febrero del 2014, compromiso que tampoco cumplió; asimismo se le curso carta notarial de fecha 28 de febrero del 2014, a fin de que haga la entrega de los bienes y enseres del referido comité; es necesario aclarar, que mediante acta de entrega, le hizo la entrega al denunciado, el ex Presidente de la anterior junta directiva R.R., al ex Presidente JGRH; en este sentido, el denunciado ha sido debidamente requerido en varias oportunidades para que haga la respectiva entrega de bienes y enseres; sin embargo el renuente a dichos requerimientos, por lo que él, se encuadrará incurso en el delito por el cual se le denuncia.

**1.3. POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA.-** A fojas 58/62 se tiene la declaración instructiva del procesado JGRH quien refiere que fue Presidente en dos oportunidades del 2004 y 2006 y la segunda del 2009 al 2012 y así mismo refiere no haber recibido documento alguno además de ello las firmas del oficio de fojas 03 y 06 no le corresponde por lo que señala que desde su primera gestión de 2004 al 2006 hizo entrega de los bienes y enseres al Sr. S.H.Y., quién era el nuevo Presidente pero dicha entrega no cuenta con documentos ni testigos y que posiblemente señaló Huayta haya entregado dichos bienes al Sr. Z.I., respecto a la agenda gestión del 2009 al 2011 el anterior Presidente que era el Sr. Z.I., no le hizo entrega de ningún bien y enseres asimismo precisa que únicamente había de libros libro de acta y padrón razón por lo que el procesado niega todo los cargos que se le imputan; sin embargo, admite tener en su poder un libro de actas y que no hizo la entrega correspondiente debido a que se encontraba muy ocupado en su carrera política señalando que dicho libro está en el poder del secretario Yuri sarmiento, por otro lado, precisa que la oportunidad que se llevó a cabo la asamblea General de los documentos archivados y proyectos de gestión exigiendo a que concurran 50 personas por lo menos es decir que exista un quorum.

**1.4. POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA.-** A fojas 20/21, obra la manifestación a nivel preliminar de SSVVA el representante de la COCEBACH quien refiere que sí conoce la persona de J.G.R.H por ser vecino del barrio no teniendo vínculos de amistad, enemistad o familiaridad; asimismo refiere que el denunciado era Presidente del comité central del barrio de Conchopata habiendo fenecido a su cargo el 31 de junio del 2012 conforme se tiene de la resolución de la alcaldía al N<sup>o</sup> 486—2010-MPH/A; embargo, este Sr. No convocó a una asamblea General de elección de un nuevo Presidente hasta que los ex presidentes llamaron a una asamblea General extraordinaria donde se eligió una nueva junta con fecha 08 de diciembre del 2013 por lo que la Municipalidad Provincial de Huamanga no reconoce a partir de 15 de enero del 2014 con fecha 23 de diciembre del 2013 y mediante oficio N 002-2013 se le solicitó al ex Presidente el denunciado para que haga la entrega de los bienes y enseres del comité del barrio de Conchopata asimismo el 2 de enero del 2014 el denunciado se compromete en una asamblea General entregar los documentos y enseres dicho compromiso no cumplió el 11 de febrero del 2014 se cursa oficio N<sup>o</sup> 012-2014

reiterándole que haga entrega de dichos bienes, así mismo informe de forma detallada del terreno del barrio; en este sentido al denunciado se le ha requerido en forma escrita y verbal, sin embargo el denunciado es renuente y no quiere entregar dichos bienes.

### **1.5. ACUSACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.-**

Mediante el dictamen acusatorio de fojas 108/112 el representante del Ministerio Público después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación contra JGRH, autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **apropiación ilícita** en agravio del barrio Conchopata; solicitando se le imponga **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad; y el pago de **DOS MIL** nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA. -**

2.1.- Toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

**2.2.- PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE. -** Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: a).- El elemento objetivo.- Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y b) El elemento subjetivo.- Entendido como la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado; el delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, que vincula al procesado en el delito instruido, el cual se encuentra previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 190ª del código penal:

*“El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un mueble, una suma de dinero o un Valor que ha residido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”,* y el bien jurídico protegido no constituye: *el patrimonio.*

“El delito de apropiación ilícita consiste en negarse a devolver, entregar o dar el uso destinado a un bien mueble que previamente había recibido el procesado por parte del sujeto pasivo; significando que la exigencia de entrega, la devolución o uso determinado surge paralelamente a la recepción del bien, por lo que él no lo probatorio debe girar en torno a la relación jurídica existente entre el objeto material de aprobación y el agente”.

**2.3.-PREMISA FACTICA – HECHOS ESTABLECIDOS.** - Durante la investigación preliminar y a la luz de las siguientes pruebas:

-A fojas 04/05 obra la copia de la asamblea General extraordinario aprobación del estatuto de COCEBACH - barrio de Conchopata, de fecha 2 de enero del 2014 bajo situación escrita del Presidente del comité central del barrio de Conchopata.

- A en a fojas 06 oficio Nª 012-2014-P-COCEBACH-D-A-A-C-D-D-AYAC,

mediante el cual solicita entrega de bienes y enseres del comité central del barrio de Conchopata.

- A fojas 07 obra la carta notarial de requerimiento de fecha 28 de febrero del 2014 mediante el cual refiere que con fecha 02 de febrero del 2014 se realizó una asamblea General de la población en la cual se acordó en entregar los bienes y enseres del barrio.

- A fojas 08 obra el acta de entrega de los documentos libros y otros del comité central del barrio de Conchopata – Ayacucho en el cual detalla: un libro de acta del año de 1996; un libro de caja del año de 1996; un libro del patrón de socios de 1996 del, un libro de acta del año del 2001 en poder de la secretaria; expediente técnico pavimento rígido de la avenida Amancaes primera y segunda cuadra; estatuto del comité central del barrio de Conchopata original; escritura de la compra y venta de don M.E.A., testimonio de la compra y venta del año de 1923; siete y documentos recibidos de diferentes instituciones; un libro de acta del comité electoral.

-A fojas 09/10 obra la resolución de alcaldía N<sup>a</sup> 762-2008-MPH/A de fecha 19 de diciembre del 2008, donde se resuelve en reconocer a la nueva junta directiva del comité central del barrio de Conchopata del distrito de Ayacucho, cuya personería se haya inscrito en el libro N<sup>a</sup> 082-2007 del registro único de organizaciones vecinales la municipalidad provincial de huamanga para el periodo de un año a partir del 8 de noviembre del 2008 al 8 de noviembre del 2009.

- A fojas 11/12 obra la resolución de alcaldía N<sup>a</sup> 486-2010-MPH/A de fecha 27 de julio del 2010 donde se resuelve artículo primero reconocerá la junta directiva del comité del barrio de Conchopata del distrito de Ayacucho para el periodo de dos años a partir del 20 de junio del 2010, al 31 de junio del 2012 cuya personería se había inscrito en el asiento N<sup>o</sup> 082-2007 del libro de registro único de organizaciones vecinales de la municipalidad provincial de huamanga la misma que fue conformado por los siguientes vecinos y cargos: teniendo como Presidente a J.G.R.H .

- A fojas 13/14 obra la resolución de alcaldía N<sup>o</sup> en011-2014-MPH/A de fecha 15 de enero del 2015, mediante el cual se resuelve: artículo primero a actualizar el registro único de las organizaciones vecinales de la municipalidad provincial de huamanga, el consejo directivo del comité central del barrio de Conchopata por el periodo de dos años a partir del 8 de diciembre del 2013 al 8 de diciembre del 2015 con formado por los siguientes vecinos a cargo teniendo como Presidente a S.S.V.A.

- A fojas 15/16 obra la resolución del comité de gestión e implementación N<sup>o</sup> 0001-2014/C-GI-D.A.A.C.A de fecha 01 de enero del 2014 mediante el cual se resuelve: registran en y reconocer a la nueva junta directiva del comité central del barrio de Conchopata del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y a partir de la fecha de reconociendo a sus representantes legales de acuerdo a siguiente detalle teniendo como Presidente a S.S.V.A., y como vicepresidente a J.C.R.

- A fojas 103/104 obra la declaración testimonial de Z.I.C., quien refiere que fue Presidente del barrio de Conchopata en el periodo del 2009 al 2011 que no hicieron la entrega de ningún bien y enseres únicamente se le hizo entrega de las actas posteriormente asumió el cargo el señor J.G.R.H a quien le hizo la entrega el libro de actas y tal como lo hicieron entrega en la gestión anterior y que la persona en mención había tenido interés en el terreno cuando ocupaba como inquilino el señor Carlos Pillihuaman el procesado habría agitado a toda la gente con la finalidad de desocuparlo a la persona de Carlos Pillihuaman dicho terreno es de propiedad privada más no le propiedad del procesado.

-A fojas 105/106 obra la declaración testimonial de S.H.Y., quien refiere que llegó

a ser Presidente del barrio de Conchopata no recordando el año pero sólo asumió el cargo por un plazo de un mes debido a que no haría apoyo de la población y que no disponía de tiempo insuficiente haciendo entrega únicamente el libro de actas al señor Z.I., desconociendo absolutamente en lo concerniente al barrio.

-A fojas 41 de autos obra el certificado de antecedentes penales del procesado J.G.R.H con resultado positivo seguido ante el tribunal correccional de pira con Expediente N° 83-92 por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes.

- A fojas 45 y 46 de autos obra los certificados de antecedentes judiciales y policiales respectivamente del procesado J.G.R.H del resultado NEGATIVO.

#### **2.4.- CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO.-**

En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal, proscribido todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente:

**2.4.1.-** El bien jurídico por la ubicación sistemática del delito de apropiación ilícita, en el código penal, objeto de la tutela penal es el patrimonio, como el conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona. El en el delito de apropiación ilícita, específicamente protege la capacidad de disposición que tiene el propietario, sobre un bien y el derecho a su restitución, obligando al agente de este delito a la restitución del bien.

**2.4.2.-** En el presente caso la conducta atribuida al proceso sea estos son me claramente dentro del delito de apropiación ilícita en tanto que el procesado pese a haber sido requerido por diversos documentos ha omitido a cumplir con su obligación de entregar o devolver los bienes o enseres (libro de actas, cajas, patrón, archivos y otros que se le habían entregado y administración mientras esté ostentaba el cargo de Presidente del comité del barrio Conchopata en el periodo 2008-2009 y 2010-2012, apropiándose ilícitamente de dichos bienes. Además de tener el documento de fojas 08 donde se acredita que el procesado recibía diversos bienes de la asociación, la misma que le generó la obligación de devolver culminará su gestión, dicho documento de entrega de bienes y enseres de acta del año 2001, tiempo en el cual la junta directiva habría sido cambiado varias veces, conforme se tiene la declaración testimonial de Z.I.C., y S.H.Y., (fojas 103/104 y 105/106 respectivamente), en este sentido el procesado en su última gestión del año 2010-2012, no hizo entrega de dichos bienes pese a haber sido requerido en múltiples oportunidades.

**2.4.3.-** En este orden de ideas, para la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: a) el elemento objetivo.- Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; b) el elemento subjetivo.- En los delitos de apropiación ilícita “ es eminentemente doloso el ilícito penal descritos precedentemente” además “ el delito de apropiación ilícita consiste en negarse a devolver, entregar o dar el uso de destinado a un bien inmueble que previamente había recibido del procesado por parte del sujeto



pasivo, significado que la exigencia de entrega, devolución o un show determinado surge paralelamente a la recepción del bien, por lo que el núcleo probatorio debe girar en torno a la relación jurídica existente entre el objeto materia de aprobación y el agente” precisión que coincide con la descripción de los hechos efectuados en los considerandos anteriores y que se encuadrará en el supuesto de hecho que contiene el primer párrafo del artículo 190° del código penal, siendo cortando típico del hecho denunciado pues el procesado se apropió indebidamente de los enseres que le pertenecen al barrio de Conchopata, ya que al ser designado Presidente del comité central del barrio de Conchopata, desde el 8 de noviembre del 2008 al mes de noviembre del 2009, así como el periodo entre julio del año 2010 al 31 de junio del 2012, conforme se tiene de los documentos resolución de alcaldía N° 762-2008-MPH/A. de fecha 09 de diciembre del 2008 de fojas 09 y la resolución de alcaldía N° 486-2010-MPH/A. De fecha 26 de julio del 2010, corriente a fojas 11, que en su parte resolutive expresa reconoce a la junta directiva del comité central del barrio de Conchopata haciendo el Presidente procesado, quien al dejar el cargo se compromete a hacer la entrega de los documentos archivos y proyectos de gestión, conforme se tiene el acta de asamblea General extraordinario de apropiación del estatuto corriente a fojas 04, de fecha del día 02 de enero del año 2000 xiv, siendo renuente nuevamente con fecha 11 de febrero del año 2014 se le ha cursado oficio N° 012-2014-P-COCEBACH-D-A-A-C-D-D-AYAC. De fojas 06 a cuyo asunto es que es solicitar la entrega de bienes y enseres del comité central del barrio de Conchopata, detallando de dicha solicitud de libros de actas, cajas, patrón, y otros enseres del barrio debidamente actualizado hasta la fecha, así como la documentación del documentos de terrenos, siendo suscrito por su esposa, como la carta notarial de fojas 07, de fecha 28 de febrero del 2014, con similitud pedido, documentos corroborados con la declaración testimonial de SSVA, quien refiere *que con fecha 23 de diciembre del 2013, y mediante oficio N° 002-2013, se le solicito el procesado para que haga la entrega de dichos bienes, e informe en forma detallada sobre el terreno del barrio, así mismo se complete en una asamblea General entregar los documentos y enseres dicho compromiso no cumplió el 11 de febrero del 20014, se le curso o el oficio N° 012-2014, reiterándole dicha entrega de dichos bienes, sin embargo el procesado es renuente y no quiere entregar dichos bienes; por lo que se tiene en claro que el efecto se ha configurado el delito de apropiación ilícita y por ende la responsabilidad del procesado, el procesado argumenta mediante sus declaraciones prestadas que, no recibió ningún documento y que las firmas de los oficios no le corresponde, que el anterior Presidente Z.I., no le hizo entrega de ningún bien o enseres que únicamente había libros, libro de acta, patrón y otros libros y bienes inmuebles no había, y que el debido a que estaba ocupado en su carrera política no pudo entregar el libro de actas, argumento de defensa que se debe entenderse como tales, pues la mayor abundamiento de pruebas en su contra no puede desvirtuar los cargos en su contra tanto más que él mismo en la asamblea de fecha 2 de enero del año del 2000 xiv de fojas 04, se ha comprometido devolver los documentos, archivos y proyectos, por lo que des dicen lo manifestado por el mismo, consiguientemente existiendo responsabilidad penal por parte de este procesado.*

**2.5.- Determinación DE LA PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CIRCUNSTANCIAS GENÉRICAS DE RESPONSABILIDAD PENAL.-** Para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones

personales del acusado J.G.R.H, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres, el caso de autos, el acusado es una persona de nivel de educación tercer grado de primaria, por lo que de acuerdo a este extremo la pena e imponérsela deberá corresponder de acuerdo a su nivel de formación, el procesado a fojas cual el día uno de autos obra el certificado de antecedentes penales del procesado JGRH con resultado positivo seguido ante el tribunal correccional de Piura en con expediente N° 83-92 por el delito de tráfico ilícito de estupefacciones, sin embargo se debe tener en cuenta que el procesado desde el año 1992, desde hace más de 20 años, a fojas 45/55 de autos obra los certificados de antecedentes judiciales y policiales respectivamente del procesado J.G.R.H del resultado negativo, así como la reparación parcial de los daños efectuados en la parte agraviada, hacen prever la personalidad del acusado. Consiguientemente la pena a imponérsele no solo debe ser proporcional al hecho, sino gradual, dependiendo del grado de participación del acusado, si no debe ser idónea y suficiente para lograr la reinserción de los acusados al seno de la sociedad, con el agregado de que la imposición de penas severas extensas sólo importara la privación de la libertad prolongada sin que ésta contribuya a la resocialización del acusado, dada la situación que en la actualidad atraviesa el sistema penitenciario nacional, sumido en el hacinamiento y trato inhumano de interno, por lo que es procedente suspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad y deberá ser una pena menor a la propuesta de la acusación fiscal, ya que teniendo en cuenta que los bienes indebidamente apropiado consiste en documentos y no de otros enseres de mayor trascendencia económica, por lo que le la pena debe ser proporcional de acorde al daño ocasionado, siendo que en este extremo este juzgado se desvincula de la acusación fiscal.

De igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que entienden guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo 92 y siguientes del código penal, para lo cual debe tomarse en cuenta la capacidad económica del procesado, por lo que se fijará la suma del **dos mil nuevos soles** por concepto de reparación civil, es una suma que a criterio de este despacho corresponde a los daños ocasionados con la conducta del acusado, que deberá asumir solidariamente con el procesado sentenciado J.G.R.H, pues el procesado tienen la profesión de comerciante, ganando la suma de 3000 nuevos soles al mes, aproximadamente, aun así si tuviera nueve hijos, se encuentra en la posibilidad de cancelar la suma que se fija por concepto de reparación civil sin perjuicio de reponerse no apropiado ilícitamente.

Conforme a la normatividad penal y jurisprudenciales nacional las reglas de conducta es previstas en el artículo 58 del código penal, son impuestas cuando se le impone una sentencia condicional, constituyendo esto una atribución exclusiva del juez penal, por otro lado el inciso cuatro del artículo antes citado es aplicable legítimamente como regla de conducta, pues dentro de la sentencia penal la reparación civil deja de ser una deuda y se torna en una sanción que debe cumplirse como forma de satisfacción no sólo el interés de la víctima si no la obligatoriedad de la resolución jurisdiccional penal.

## **2.6.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEDUCIDA POR EL PROCESADO:**

**2.6.1.-** La prescripción del acción penal, deducida por el procesado J.G.R.H a fojas 193, y así mismo conforme al estudio del proceso. -

**2.6.2.-** De acuerdo a la hipótesis incriminatoria, los hechos materia de investigación

por el delito instruido es desde el 31 de junio del 2012, hasta la incoación de la denuncia de parte, tal como se tiene de la tesis fiscal, narrados en la parte expositiva de la presente sentencia.

**2.6.3.- TIPO PENAL INSTRUIDO:** se imputa al procesado a la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita<sup>19</sup> previsto en el párrafo del artículo 190 del código penal, que dispone la pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años.

**2.6.4.-** De conformidad a lo establecido por el primer párrafo del artículo 80 del código penal, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. Por su parte, el último párrafo del artículo 83° de la norma sustantiva a comprar, prevé también que la acción penal prescribe, en todo caso, con del tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción. Entonces, la prescripción de la acción penal ópera, cuando el transcurso del tiempo impide al estado ejercer su potestad punitiva, creando un nuevo derecho exigible para las partes; para este fin deberá considerarse el transcurso del tiempo desde la comisión de los actos ilícitos perseguirlos, ello basado en el **principio de la realización del acto o hecho considerado ilícito.**

**2.6.5.-** Compulsados los actuados, se tienen que los hechos materia de instrucción, que constituyen delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, tuvieron lugar a partir del 31 de junio del 2012; conforme es deberse de los actuados preliminares y de la denuncia penal de fojas 25 y siguientes; y computado el plazo transcurrido desde aquella fecha señalada hasta la actualidad se advierte que han transcurrido más de **TRES AÑOS Y ONCE MESES** aproximadamente, entonces, como quiera que la pena conminada para el delito de apropiación ilícita, es no menor de cuatro años de pena privativa de libertad; el tiempo transcurrido no ha sobrepasado el plazo ordinario y menos el plazo extraordinario de la pena prevista por ley. Consecuentemente, en el caso de autos, la acción penal pública, prescrito, por lo que debe declararse y enfundada la prescripción de la presente acción penal a favor del procesado. En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo previsto por el sexto párrafo del artículo 5° del código de procedimientos penales, concordantes con los artículos 80°, 82°, 83° y 122° y 156 del código penal, **DECLARARSE INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.**

### **III. PARTE RESOLUTIVA. -**

Que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tener de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la constitución política del estado, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 1, 11, 23, 29, 57, 58, 59, 92, 93 y el primer párrafo del 190° del código penal, concordante con el artículo 283° y 285 del código de procedimientos penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley administrando justicia a nombre de la nación; **FALLO: DECLARANDO INFUNDADO A LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** presentado por el procesado J.G.R.H, a fojas 193°.

**CONDENANDO** al acusado JGRH como **autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita**, en agravio del barrio Conchopata; a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo de **UN AÑO**, quien pone el cual el sentenciado

deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) comparecer personal y obligatoriamente han juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; c) pagar el monto total de la reparación civil en el plazo de cuatro meses ; todo bajo un apercibimiento del incumplimiento de las reglas de conducta de revocarse le la condicionalidad conferida y disponerse su internamiento.

**FIJO** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de devolver a la totalidad de los bienes ilícitamente apropiados.

**ORDENADO** que **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, se **INSCRIBA LA CONDENA** donde corresponda; oficiando se y notificándose.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA**

**Expediente N°** : 01497-2014-0-0501-JR-PE-03  
**Procesado** : JGRH  
**Delito** : Apropiación Ilícita  
**Agraviado** : S.S.V.A.

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución Nro. 33.-

Ayacucho, seis de octubre del año dos mil dieciséis. -

**VISTOS:** en audiencia pública, el recurso de apelación fundamentado por el abogado defensor del sentenciado JGRH, a fojas doscientos diecinueve y siguientes; con lo opinado por el señor Fiscal superior en su dictamen de fojas doscientos treinta y siete y siguientes en; y,

**CONSIDERANDO:**

**I.- MATERIA:**

Esta sala superior de revisión, se ha abocado al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso de apelación al impugnante; en el proceso penal seguido contra JGRH, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita; en agravio del barrio de Conchopata.

**II.- OBJETO DEL RECURSO.**

El objeto del recurso de apelación, el reexamen de la sentencia condenatoria de folios doscientos y seis, que condena al acusado JGRH, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad apropiación ilícita, a dos años de pena privativa de libertad cuya ejecución se ha suspendida por un año, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se señalan; y al pago de dos mil soles por concepto de reparación civil; que causa agravio al apelante, que causa agravio al apelante, quien solicita, se revoque la recurrida y se le absuelva de la acusación fiscal.

**III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO.**

El abogado defensor del sentenciado JGRH, mediante su escrito de apelación de fojas doscientos diecinueve y siguientes, ha expresado los siguientes agravios:

**3.1.-** Se le ha sentenciado por el delito de apropiación ilícita, sin haber señalado con claridad y precisión cuál ha sido el provecho indebido propio o de un tercero que ha buscado obtener su defendido con dicha conducta desplegada por el sentenciado, no se encuentran dentro de los supuestos de hechos contemplado por el artículo 190<sup>a</sup> del primer párrafo del código penal, por tanto, resulta atípico.

**3.2.-** Se pueden advertir que han transcurrido casi quince años, tiempo en el cual la Junta Directiva Del Barrio De Conchopata, habría sido cambiado varias veces, conforme a las declaraciones testimoniales de Z.I.C., y S.H.Y., en consecuencia, a la fecha ha transcurrido en demasía habiendo prescrito la acción penal.

**3.4.-**En la sentencia se advirtiéndose una deficiencia motivación por parte del *A quo*, al no haber tomado en cuenta tales aspectos, vulnerándose así no sólo el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, por tanto ello conlleva a la conclusión de que la sentencia recurrida se encuentra dentro de la causal de nulidad prevista en el artículo 298 inciso 1 del Código de Procedimientos Penales por lo que solicita se declare prescrita la acción penal o en su defecto o absolver al apelante de la acusación fiscal la presunción de inocencia del mismo.

#### **IV.- CONSIDERACIONES:**

##### **4.1.- fundamentos acusatorios.**

Es sustento fáctico de la acusación de folios ciento ocho y siguientes se colige que con fecha 08 de diciembre del año 2013 se ha sido nombrado la Nueva Junta Directiva Del Comité Central Del Barrio De Conchopata (COCEBACH), habiendo sido reconocido por el Comité De Gestiones e Implementación Del Distrito Andrés Abelino Cáceres Dorregaray, mediante resolución N<sup>o</sup> 001-2014/C.G.I.D.A.C.D.-A y por la Municipalidad Provincial De Huamanga Con Resolución De Alcaldía N<sup>o</sup> 011-2014-MPH/A para el periodo de 2013/2015, siendo presidido por S.S.V.A.; en consecuencia a partir de esa fecha la nueva junta directiva ha iniciado sus gestiones y como tal, ha solicitado al ex Presidente de la anterior junta del comité, vale decir, a JGRH, a fin de que haga la entrega de los bienes y enseres del comité, teniendo en cuenta que su periodo había caducado el 31 de julio del 2010; no obstante a ello, se niega a ser la entrega; en este sentido, se le curso oficio N<sup>o</sup> 002-2013/CCBA-A de fecha 23 de diciembre del 2013, solicitando la entrega de bienes y enseres del comité; en una asamblea General extraordinaria del Barrio en referencia, el denunciado se comprometió públicamente a hacer la entrega de los bienes y enseres del comité y además, se comprometió a apoyar a la nueva junta directiva, mediante Oficio N<sup>o</sup> 012-2014-P-COCEBAH-D-A-A-D-D-AYAC de fecha 11 de febrero del 2014; se le solicitó la entrega de los bienes y enseres del comité y el informe detallado del terreno del barrio; en la reunión del 12 de febrero del 2014; compromiso que tampoco cumplió; asimismo se le curso carta notarial de fecha 28 de febrero del 2014, a fin de que haga la entrega de los bienes y enseres del referido comité; es necesario aclarar, que mediante el acta de entrega, le hizo la entrega al denunciado, el ex Presidente de la anterior junta directiva R.R., al ex J.G.R.H, en este sentido, el denunciado ha sido debidamente requerido en varias oportunidades para que haga la respectiva entrega de bienes y enseres; sin embargo, el renuente a dichos requerimientos, por lo que, se encuadrará incurso en el delito por el cual se le denuncia.

##### **4.2.- Fundamentos Jurídicos.**

**4.2.1.-** La acusación se sustentó en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 190<sup>a</sup> del Código Penal, que prescribe el delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, cuyos elementos constitutivos son: **a)** *“el que, en su provecho o de un tercero se apropia indebidamente de un bien inmueble, suma de dinero o un Valor; que ha residido en depósito, comisión, la administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.”*

**4.2.2.-**Que, el bien **jurídico protegido** por la norma legal, es el patrimonio, de forma concreta la propiedad.

**4.2.3.-** Que, el **sujeto activo** del delito es cualquier persona, pues de la propia estructuración típica no se desprende una condición específica para ser autor de este injusto, al referirse sólo una determinada relación jurídica con el sujeto pasivo de la que se derive el derecho **de restitución** que ostenta la víctima sobre el bien; el **sujeto pasivo**, viene a ser el propietario o poseedor del bien.

**4.2.4.-** Que, el delito *in examine* se configura cuando el agente a favor suyo de tercero se “**apropia indebidamente**” de un bien inmueble; quiere decir que esto, que el bien objeto material del delito debe haber permitido que ingrese a su esfera de custodia o de un tercero de una forma “**lícita**”.

Cuando un individuo realiza actos fue de su custodia del dueño de la cosa, cualquiera sea el título por la que tiene en su poder, siempre que sea legítimo y válido, y se niega a devolverle, comete el delito de apropiación ilícita; criterio que posee la Corte Suprema conforme de siguiente ejecutoria: “ *el primer predicador rector que define este tránsito de lo lícito a lo ilícito es la “apropiación”, entendida ésta como la incorporación a la esfera propia del patrimonio de aquello que fue recibido meramente a título posesorio. El legislador identifica una serie de supuestos aquellos en los que en el sujeto ha llegado a la previa posesión de la cosa por un medio que no constituye infracción penal y que coincide con la recepción de la cosa merced a un título que produce la obligación de devolverla o entregarla, que resultan más graves de los anteriores, al implicar la vulneración, como consecuencia de la conducta apropiatoria, de una obligación de custodia y aplicación a un fin, que imprime a la dinámica comisiva una especial naturaleza fraudulenta: en ellos el autor se aprovecha de que tiene la posición de la cosa, orientada al cumplimiento de esas obligaciones, para apropiarse de ella. Lo que caracteriza a la posición que da lugar a la apropiación indebida es que el sujeto tiene la cosa con conciencia de que, aun siendo ajena, le corresponde algunas facultades sobre ella, siquiera sea delegada por otro (posesión por otro), con el que tiene un vínculo jurídico, como ocurre con el mandatario, el administrador, el representante legal entre otros”*. Cas N° 3011, Lambayeque, Sala Penal Permanente, Corte Suprema de Justicia.

#### **4.3.- Subsunción,**

De todo lo expuesto, del fundamento fáctico y jurídico, así como del caudal probatorio de autor; se llega establecer:

**4.3.1.-** El procesado J.G.R.H mediante acta de entrega de los documentos, entre ellos libros de acta, caja, patrón de socios y demás documentos detallados en dicha acta de folios 08, se corrobora que el apelante ha recibido dichos documentos en calidad de Presidente de dirigente del barrio de Conchopata, durante los periodos 2008 al 2009, 2010 al 31 de junio del mes de 2012, posteriormente al concluir su periodo de mandato, no convocó a asamblea General para la elección de una nueva junta directiva, siendo convocada la asamblea por los anteriores presidentes a una asamblea extraordinaria, donde se eligió una nueva junta directiva con fecha 08 de diciembre de 2013, resultando elegido el señor S.S.V.A., y reconocido por la Municipalidad Provincial De Huamanga. Esta Nueva Junta Directiva Del Barrio De Conchopata requiere mediante oficio a fin que el sentenciado entregue los bienes y enseres del barrio de Conchopata; sin embargo, el sentenciado no hizo entrega de dichos bienes y enseres conforme a las reiterados oficios obrantes a folios 06, y la carta notarial de

requerimiento a fin que efectuó la entrega de dichos bienes y enseres, pese a ello al apelante no ha hecho la entrega de dichos bienes, con el pretexto de que no tuvo tiempo por estar ocupado en su carrera política, dicha versión no está corroborada con documentos cierto; en consecuencia, de los hechos descritos precedentemente se infiere la conducta del apelante se adecúa a lo descrito en la norma penal sustantiva al configurarse los elementos constitutivos del delito de apropiación ilícita y la responsabilidad penal por parte del apelante J.G.R.H al concurrir el comportamiento al típico del acusado de tener la obligación de entregar, devolver los bienes entre ellos los diversos libros y documentos recibidos en su gestión como Presidente de la junta directiva del barrio de Conchopata, en este caso el sentenciado ha efectuado dichas conductas antes descritas.

#### **4.4.-Defensa recursal den condenado.**

**4.4.1.-** En cuanto a los fundamentos de defensa, no señala con claridad y precisión cuál ha sido el provecho indebido en su beneficio o de un tercero, sin embargo, en el caso de autos, se habría acreditado apropiado de los bienes y enseres del barrio de Conchopata a sabiendas de que tenía la obligación de devolver los bienes y enseres del citado barrio, no ha devuelto oportunamente; el hecho de que pretexta que no tenía tiempo por estar avocado su carrera política, no le excluye de su responsabilidad por cuanto no ha acreditado dicha campaña o carrera política siendo un mero argumento de defensa, pese a ello el denunciado se comprometió públicamente a hacer la entrega de los bienes y enseres del comité y además, se comprometió a apoyar a la nueva junta directiva, desestimándose dicho argumento de defensa por ser poco creíbles.

**4.4.2.-** Por otro lado, el argumento respecto que habría prescrito el presente proceso al haber transcurrido casi quince años, la misma que datan del 17 de setiembre de 2001, en cuyo mérito se ha iniciado y sentenciado el presente proceso, en consecuencia, a la fecha ha transcurrido en demasía el plazo de prescripción. Sin embargo, conforme afirma el autor Tomás Aldino Gálvez Villegas, *si no es posible verificar un concreto acto de apropiación de los bienes será necesario que se efectúen un requerimiento expreso al sujeto activo, consumándose el delito al momento en que el agente se le resiste a cumplir con el requerimiento*, en el presente caso se le ha requerido de manera expresa al sentenciado, a fin que entregue los bienes y enseres con fecha 23 de diciembre del 2013, consumándose el del delito de apropiación ilícita a partir de su negación a entregar los bienes y enseres del barrio Conchopata, a fecha posterior al 23 de diciembre del 2013, en consecuencia la fecha no han prescrito el delito instruido.

#### **4.5.- Conclusión.**

De lo expuesto, de los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este colegiado concluye porque la sentencia debe confirmarse en todos sus extremos, desestimándose los fundamentos apelados por el sentenciado.

#### **V.- DECISION.**

Por las consideraciones expuestas:

**1.- DECLARARON: INFUNDADO** la apelación interpuesta por la defensa de J.G.R.H de folios doscientos diecinueve y siguientes y concedida a folios doscientos veinticinco.



**2.- CONFIRMARON** la sentencia venida en grado de apelación de fojas 206, su fecha 21 de junio del dos mil dieciséis, que condena al acusado JGRH, como autor de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de SSVA, en; que le **IMPONE** en dos años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de un año, sujeto a las reglas de conducta impuestas en la misma, además de disponerse la devolución de la totalidad de los bienes indebidamente apropiado piente: que **FIJA** la suma **de quinientos nuevo soles** que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de S.S.V.A., en representación del barrio Conchopata. Con todos los demás que contiene los devolvieron; siendo ponente, el señor juez superior, Luis Fernando Cerrón Rengifo.  
S.s.

**ORTIZ AREVALO**

**CERRON RENGIFO (Ponente).**

**OLARTE ARTEAGA. –**

## **Anexo 7: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial **SOBRE APROPIACION ILICITA, EN EL EXPEDIENTE N° 01497-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2019**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, febrero del 2022.



-----  
Casandra, López Ñaupá

DNI: 70428594